

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"EL MALTRATO FÍSICO EN MUJERES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNA  
POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE  
HUEHUETENANGO"  
TESIS DE GRADO

**OBDULIO AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ**  
CARNET 24176-07

HUEHUETENANGO, ENERO DE 2015  
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"EL MALTRATO FÍSICO EN MUJERES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNA  
POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE  
HUEHUETENANGO"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**OBDULIO AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, ENERO DE 2015  
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

LIC. JOSE ALFREDO FIGUEROA GOMEZ

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. EDGAR OTONIEL ESCOBEDO GOMEZ

LIC. MSC. JOSE ALFREDO FIGUEROA GOMEZ

ABOGADO-NOTARIO

Huehuetenango, 20 de septiembre 2014.

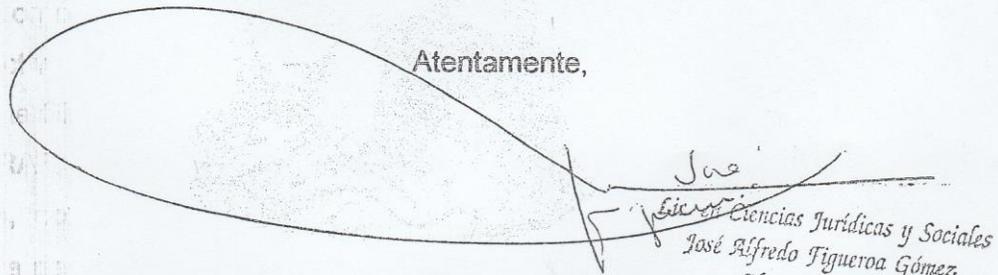
Honorable Consejo,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad Rafael Landívar,  
Guatemala.

Conforme providencia y en cumplimiento a lo ordenado en la Normativa contenida en el Instructivo de Tesis de nuestra facultad, en mi calidad de Asesor de Tesis de grado del estudiante Obdulio Augusto Pérez y Pérez, carne número 2417607, he finalizado la labor de ASESORAR el trabajo de investigación del punto de Tesis titulado "El maltrato físico en mujeres, como consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango", el cual se presenta como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.

Al trabajo en mención se le hicieron los aportes y modificaciones, que a mi criterio considere convenientes, las cuales fueron atendidas e incorporadas al referido trabajo de Tesis.

En tal virtud, RECOMIENDO: que el trabajo propuesto por el estudiante, **OBDULIO AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ**, sea aprobado por ese honorable consejo y nombrado Revisor de forma y fondo, ya que ha cumplido desde mi perspectiva, los requisitos normativos y técnicos requeridos por la facultad, por lo anteriormente expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,



Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales  
José Alfredo Figueroa Gómez  
Abogado-Notario

EN EL ABOGADO, LA RECTITUD DE LA CONCIENCIA ES MAS  
IMPORTANTE QUE EL TESORO DE LOS CONOCIMIENTOS

1ª. Calle 3-19 Interior Plaza Madero, Zona 1 Huehuetenango.  
Tel. 77681925 Celular: 57607743-50160828  
E mail: msc.josefigueroa@yahoo.com

Huehuetenango, 14 de enero de 2015

Honorable Consejo,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad Rafael Landívar  
Presente.

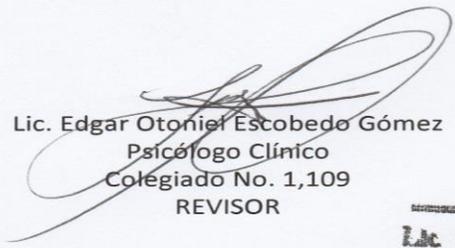
En forma atenta y muy respetuosa, me dirijo a Ustedes, e informo que en cumplimiento a lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, he finalizado la labor de **REVISAR** la forma y el fondo del trabajo de investigación del punto de Tesis titulado: **"EL MALTRATO FÍSICO EN MUJERES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO"**, el cual se presenta como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense del alumno **OBDULIO AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ**, carné No. 2417607.

Al trabajo realizado por el alumno Obdulio Augusto Pérez y Pérez se le realizaron aportes y modificaciones, que a mi criterio consideré convenientes, las cuales fueron en todo momento acatadas por el sustentante.

En tal virtud **RECOMIENDO**: que el trabajo de Tesis denominado **"EL MALTRATO FÍSICO EN MUJERES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO"**, propuesto y desarrollado por el alumno Obdulio Augusto Pérez y Pérez sea **APROBADO** por el honorable Consejo, por haber cumplido los requisitos normativos y técnicos requeridos por dicha Facultad.

Sin otro particular, con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de Ustedes,

Deferentemente,



Lic. Edgar Otoniel Escobedo Gómez  
Psicólogo Clínico  
Colegiado No. 1,109  
REVISOR

**Lic. Edgar Escobedo Gómez**  
*Psicólogo Clínico*



Universidad  
Rafael Landívar  
Tercer Milenio en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07453-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante **OBdulio AUGUSTO PÉREZ Y PÉREZ**, Carnet 24176-07 en la carrera **LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)**, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 079-2015 de fecha 14 de enero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"EL MALTRATO FÍSICO EN MUJERES, COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EFECTIVA, EN LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO"**

Previo a conferírsele el título y grado académico de **LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE**.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 15 días del mes de enero del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

Por darme bendiciones y sabiduría.

### **A MIS PADRES**

Pérez Simón, Abelino Alberto; Pérez Méndez, Santa.

Por sus sabios consejos y ser fuente de inspiración.

### **A MI ESPOSA E HIJAS:**

**Iris carolina Joj, Stefany Pérez, Iris Analí Pérez y Dulce Carolina Pérez.**

Por llenar mi vida de amor, por el apoyo incondicional y que este triunfo sea un ejemplo a seguir.

### **A MIS HERMANAS Y HERMANOS**

Por su confianza y apoyo incondicional.

### **A MIS CATEDRATICOS**

Por compartir sus conocimientos en el proceso de mi profesionalización.

### **A MIS ASESORES**

Lic. José Alfredo Figueroa y Lic. Edgar Otoniel Escobedo.

Por su invaluable tiempo, y esfuerzo para que este trabajo concluyera de la mejor manera.

### **CON APRECIO A MIS AMIGOS y COMPAÑEROS**

Lic. Walfre Danilo Tomás, Lic. Amado Martínez, Eduardo Gómez, Dalila Martínez, Ricardo Ordoñez y Cony. Gracias por su amistad, empatía y apoyo incondicional

**RESPONSABILIDAD:** “El Autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis”.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	i
 <b>CAPÍTULO I</b>	
1. El maltrato físico en la mujer un problema social y jurídico.....	1
1.1 Definiciones.....	1
1.2 Maltrato Físico.....	2
1.3 Antecedentes Históricos.....	3
1.4 Tipos de violencia relacionada con maltratos hacia la mujer.....	5
1.5 Valoración Jurídica de la violencia física.....	6
1.6 Maltrato físico en la mujer, una modalidad de la violencia.....	7
1.7 Maltrato físico contra la mujer como problema de poder.....	9
1.8 Tipos de Violencia.....	12
1.9 Causas del maltrato físico contra la mujer.....	16
1.9.1 Teorías que explican las causas de la violencia contra la mujer	17
1.10 Consecuencias del maltrato físico en la mujer.....	17
1.10.1 Consecuencias físicas.....	19
1.10.2 Consecuencias psicológicas.....	20
 <b>CAPÍTULO II</b>	
2. La Victimología como ciencia de la víctima de maltrato físico.....	26
2.1 Reseña histórica de la Victimología.....	26
2.2 La víctima como sujeto del delito.....	28
2.2.1 Naturaleza Jurídica de la víctima.....	29
2.2.2 La Víctima en el Marco Legal.....	30
2.3 La victimización como resultado del maltrato físico.....	32
2.3.1 Formas de Victimización.....	33
2.4 La revictimización de la víctima de maltrato físico ante el sistema de Justicia.....	35

### **CAPÍTULO III**

3.	Instituciones encargadas de atención a víctimas de maltrato físico contra la mujer.....	38
3.1.	Ministerio Público.....	38
3.2	Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.....	39
3.3	La Policía Nacional Civil.....	40
3.4	Bufetes Populares.....	42
3.5	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	43
3.6	Juzgados de Paz.....	43
3.7	Juzgado de Primera Instancia de Familia.....	44

### **CAPÍTULO IV**

4.	La política criminal relacionada con el maltrato físico en la mujer.....	48
4.1	Definiciones.....	48
4.2	Noción histórica.....	51
4.3	La política de protección de la mujer en el marco legal nacional....	52
4.3.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	52
4.3.2	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Decreto 97-96).....	53
4.3.3	Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer (Decreto 22-2008).....	54
4.3.4	Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer (Decreto 7- 99 del Congreso de la República).....	55
4.3.5	Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de La República).....	56
4.4	Protección de la mujer en el marco legal internacional.....	59
4.4.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	59
4.4.2	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1959).....	59
4.4.3	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	60

4.4.4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	61
4.5	Consagración Constitucional de la Familia.....	64
4.6	La familia como institución jurídica-social.....	65
4.6.1	Definición.....	65
4.6.2	Naturaleza Jurídica.....	66
4.6.3	Origen de la familia en el ámbito guatemalteco.....	67
4.6.4	Estructura.....	69
4.6.5	Funciones.....	69
4.6.6	Importancia.....	71
4.6.7	Regulación jurídica de la familia.....	71
4.6.8	Derecho de familia.....	73

## **CAPITULO V**

5.	La atención de víctimas de maltrato físico contra la mujer en el marco de la coordinación interinstitucional.....	78
5.1.	Los servicios institucionales para atender la violencia contra la mujer.....	79
5.2	Tipos de Violencia que atienden las instituciones.....	81
5.3	Condiciones de la atención institucional en casos de violencia física contra la mujer.....	83
5.4	Recursos y necesidades institucionales.....	84
5.5	Las necesidades y expectativas de las víctimas ante las instituciones que conforman el sistema judicial.....	85

## **CAPITULO VI**

6.	La reinserción social de la víctima de violencia de maltrato físico una política criminal del estado.....	88
6.1	Aspectos particulares que abarca el resarcimiento.....	89
6.2	El resarcimiento a la víctima de maltrato físico como responsabilidad del Estado.....	95

6.3	La reinserción de las mujeres víctimas de maltrato físico.....	97
6.4	La reinserción social como proceso de desarrollo de la mujer.....	98
6.5	Criterios básicos para la reinserción social de la mujer víctima De maltrato físico.....	99
6.5.1	La incorporación de la mujer víctima de maltrato físico al mundo laboral como política del Estado.....	101
6.5.2	Importancia de la reinserción social en las mujeres Víctimas de maltrato físico como política del Estado.....	103

## **CAPÍTULO VI**

Análisis, discusión y presentación de resultados.....	104
Conclusiones.....	126
Recomendaciones.....	128
Referencias bibliográficas.....	129
Anexos.....	132

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se centró específicamente en determinar el nivel del maltrato físico en mujeres, como consecuencia de una política criminal poco efectiva para abordar el problema desde su concepción, tomando en cuenta que en los últimos años este fenómeno se ha incrementado en todos los círculos sociales, afectando la dignidad e integridad física y mental de la mujer, que asiste a los centros de justicia a poner la denuncia, pero que poco o nada se ha hecho al respecto, para frenar esta violencia latente en los hogares de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Para profundizar en el maltrato físico en mujeres, es importante analizar el grado de aplicabilidad de los instrumentos jurídicos por parte de los operadores de justicia y su alcance para contrarrestar o minimizar el maltrato físico que sufre la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango y sobre todo qué grado de efectividad tiene el Estado y sus dependencias de justicia para prevenir, sancionar y garantizar los derechos humanos de la mujer ante el fenómeno de maltrato físico que sufre a diario en el círculo familiar.

Con la presente tesis se pretende conocer la política criminal del Estado a favor de la mujer víctima de maltrato físico y como esta influye en sus derechos a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral, y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales dentro de la sociedad donde está inmersa.

La realidad social que se vive en la actualidad demanda del Estado políticas sociales que garanticen los derechos de la mujer y le permitan desarrollar sus niveles de manera integral. Esta problemática de maltrato físico que vive la mayoría de las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, no solo requiere de cambios sociales, sino de la incidencia de los distintos sectores de justicia.

## INTRODUCCIÓN

Todo ser humano atraviesa una serie de situaciones y acontecimientos estresantes en su diario vivir, los cuales provocan tropiezos en su desenvolvimiento social, mismos que no le permiten alcanzar una estabilidad emocional. Cuando una persona no logra vivir en armonía consigo mismo no podrá desenvolverse en los aspectos de su vida y menos aún en el espacio de relación de pareja. El matrimonio una de las vivencias que tanto el hombre como la mujer deben enfrentarlo y manejarlo equitativamente.

A lo largo de la historia se ha tolerado y estimulado la violencia física como una forma de resolver las tensiones y los conflictos. La mujer vive en mayor o menor intensidad, formas de violencia, en su diario vivir. Para el año 2008 la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, reporta que un 71.08% de casos atendidos son por violencia física. Situación que pone de manifiesto, la necesidad de atenderla con una política criminal eficiente por parte del Estado, para lograr que las víctimas de maltrato físico, encuentren alternativas concretas y no vean afectada su salud física y mental, como sucede con frecuencia en la actualidad.

Cuando se vive maltrato físico, la mujer no tiene la capacidad de expresarse, pues se le hace creer que su opinión no es importante y se utiliza un lenguaje sexista que la excluye, cuando no se valora su trabajo y es utilizada como objeto sexual en el aspecto comercial. En Huehuetenango es evidente el alto índice de violencia contra las mujeres, situación que tiene un gran impacto psicológico en las mismas, pues su estado físico-psicológico se ve alterado, originando reacciones desadaptadas a nivel personal.

Existen factores que agudizan esta problemática, como la situación económica precaria, la temprana edad en que se asumen roles de adulta, con ocupaciones como el cuidado de sus hermanos y tareas del hogar y en casos más graves son

objeto de comercio siendo vendidas o cambiadas por objetos, como preámbulo a lo que será su vida de casada, que es para lo que socialmente se les prepara. Por su poca preparación académica y la falta de orientación que han recibido las mujeres con frecuencia son agredidas, abusadas o violentadas, no solamente por parte de sus esposos o convivientes, sino también por suegros y cuñados. Esta situación provoca que las mismas no cuenten con espacios de desahogo y no puedan hablar de las violaciones a sus derechos humanos.

La pregunta central que la presente investigación se planteó es la siguiente: ¿Cómo influye la falta de una política criminal efectiva, en el maltrato físico de las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango? y de la misma surgen otras interrogantes que son necesarias resolver:

- a) ¿Cumplen los diversos instrumentos políticos en pro de la mujer, su objetivo de prevenir el delito de maltrato físico que sufre la mujer en el seno familia de la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango?
- b) ¿Qué importancia tiene la política criminal del Estado en casos de maltrato físico contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?
- c) ¿Qué tipo de tratamiento reciben las mujeres víctimas de maltrato físico de la cabecera departamental de Huehuetenango?

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar si el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal eficiente, en la cabecera departamental de Huehuetenango, y los objetivos específicos de:

- a) Establecer si la falta de una política criminal eficiente incide en el delito de maltrato físico que sufre la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango.
- b) Identificar las causas del maltrato físico que sufren las mujeres, de la cabecera departamental de Huehuetenango.

- c) Conocer los efectos del maltrato físico en mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango.
- d) Determinar el índice de maltrato físico en mujeres de acuerdo a su edad.

Teniendo como alcances reflejar la importancia de la aplicabilidad de los instrumentos jurídicos de manera pronta y justa y que a través de ello pueda prevenirse el maltrato físico en mujeres de una forma eficiente, la expectativa es también, que esta investigación sea una referencia bibliográfica para estudiantes o profesionales quienes tienen el afán de profundizar sus conocimientos en la materia y determinar, si el maltrato físico en mujeres, es una consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, por parte del Estado, en la cabecera departamental de Huehuetenango.

La investigación fue de tipo descriptiva, donde se hizo una relación y análisis de la teoría, llegándose a la conclusión que se debe contar con una política criminal que resuelva el problema del maltrato físico en la mujer, enfocada a reducir la violación de sus derechos individuales, los grandes desequilibrios de poder entre hombres y mujeres, que ocurren en el contexto social, los patrones de conducta discriminatorios y excluyentes que representan un obstáculo para la mujer y en consecuencia una limitante para su crecimiento y desarrollo personal.

Para su realización se utilizó el siguiente instrumento de investigación: a) Encuesta, dirigida a los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público la cual permitió obtener la información deseada. La tesis cuenta con seis capítulos el primer capítulo describen El maltrato físico en la mujer como un problema social y jurídico y sus definiciones, el cual permite tener una visión integral del tema y comprende como se desarrollan los procesos del mismo, el segundo capítulo está enfocado a la Victimología como ciencia de la víctima de maltrato físico, el capítulo tres sobre las instituciones encargadas de atención a víctimas de maltrato físico, el cuarto capítulo cuatro se enfoca a describir, la política criminal relacionada con el maltrato físico en la mujer, en el capítulo cinco

se describen, la atención de víctimas de maltrato físico contra la mujer en el marco de la coordinación interinstitucional , el capítulo seis La reinserción social de la víctima de violencia de maltrato físico, el capítulo siete para conocer los alcances de la investigación se hace una discusión de resultados la cual permite visualizar la problemática abordada. La investigación pretende ser un elemento de beneficio a los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar la política criminal contra el maltrato físico de que es objeto la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## 1. El maltrato físico en la mujer un problema social y jurídico

### 1.1 Definiciones

“La violencia se deriva del latín Vis, que significa fuerza; es todo acto del ser humano que lleva como fin el causar daño a algo o alguien.”<sup>1</sup> La violencia es la fuerza que lesiona o destruye, la integridad física y mental de las personas, es decir toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso consciente que obedece a propósitos deliberados, o el conjunto de posibilidades, estrategias, decisiones, hechos y efectos.

Es conocida también como “toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso, un conjunto de posibilidades, de estrategias, decisiones, hechos y efectos.”<sup>2</sup>

“Es la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos”.<sup>3</sup>

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, contra otra persona que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, daño psicológico, sexual, patrimonial; es todo acto que hace daño al cuerpo, emociones y sentimientos.

---

<sup>1</sup> Protocolo Victimológico de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la cabecera departamental de Huehuetenango. Editado por Comité de Justicia de Huehuetenango en Coordinación con la Red de Derivación para Atención a las Víctimas. 2007. Pág.17.

<sup>2</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores: Análisis integral de la violencia en la familia. Guatemala. Editorial Ceibas, 2002. Edición, Pág. 69.

<sup>3</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres. Planovi 2004-2014. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra mujeres. Guatemala. 2002. Pág. 7.

Su fin se centra en el daño que puede causar al ser humano, tal como se puede observar en la práctica con las guerras y en las agresiones físicas. La persona violenta proviene de hogares destruidos, en la que la figura del padre está ausente y la enseñanza de normas morales es nula, lo cual es asimilado en la niñez, reforzado en la adolescencia y expresado en la vida adulta y posteriormente en el nuevo hogar que conformen.

## **1.2 Maltrato Físico**

Para poder acercarse a una definición de maltrato físico en mujeres primero se debe de comprender los conceptos de: maltrato y físico, de esta manera, tratar de armar una definición de lo que se pretende dar a conocer.

Maltrato: se deriva del verbo maltratar, que se refiere a golpear, agredir u ofender a alguien, mientras que la palabra “físico” es todo lo que se materializa, es objetivo o palpable. Con estas definiciones a groso modo, de las palabras ya mencionadas, una de las definiciones quedaría de la siguiente manera.

Es todo acto de agresión física intencionada a través de golpes con la fuerza corporal o física, mordeduras, quemaduras, alopecia traumática, golpes y heridas con armas blancas y de fuego, en diferentes partes del cuerpo del sexo femenino, para inducirla a una determinada actitud.

Violencia física: “Según la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su Artículo 3, establece que violencia física son las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, Art. 03. Congreso de la República de Guatemala.

### **1.3 Antecedentes Históricos**

Según la teoría cristiana la mujer fue extraída de las costillas del hombre, que se veía solitario en el paraíso, partiendo de este punto de vista, la mujer es considerada como compañía del hombre y como castigo se le impone dar a luz a sus hijos con dolor, debiendo ser sumisa al marido, sin que tenga la mínima opinión de las decisiones a tomar. En toda esta época la mujer era castigada conforme la ley divina.

En las diferentes facetas de la historia, narran los textos, que la mujer era castigada o corregida de una forma brutal a tal punto que era mutilada, marcada, encerrada con animales, castigo que se aplicaba por delitos como el adulterio, relaciones sexuales prematrimoniales o desobediencia al marido, métodos que se utilizaron por largo tiempo con el único fin de infundir miedo o terror en la mujer, creando así en ella una actitud de obediencia, sumisión, servicio y compañía del hombre, expuesta a todo tipo de vejaciones, principalmente sometida al maltrato físico. Esta clase de prácticas, fue creando en la sociedad, principalmente en el hombre, una cultura de “poder”, sexismo, patriarcado y machismo, otorgándosele el símbolo de superioridad sobre el género femenino.

A lo largo de la historia de la humanidad el maltrato físico, ha estado presente sin importar los estratos sociales de las mujeres. Cabe destacar que este fenómeno se ha venido dándose a nivel mundial, donde el hombre se le ha otorgado el beneficio de ser cabeza de hogar, a partir de ese punto el varón se aprovecha de menospreciar a la mujer sometiéndola bajo dominio sin goce de derechos, tratándola como mero objeto de servicio sexual a costa de golpes sin que ella pueda defenderse a raíz de una cultura patriarcal, cultura que se enfoca únicamente en el hombre dejando a la mujer aislada de cualquier beneficio social, cultural y político.

Para Platón, en la antigüedad la mujer no poseía alma racional, puesto que su esencia era el útero, estaba destinada únicamente a dar a luz a los hijos que por naturaleza no es capaz de guiarse por sí sola. Aristóteles también mantenía la teoría del sexo único, según la cual la mujer era un varón disminuido, imperfecta, mantenía la teoría que el hombre, es el único ser dotado de inteligencia y sabiduría, la mujer está destinada al oficio doméstico que bajo ninguna circunstancia puede administrar el hogar, el hombre entonces es el ser con capacidad de dirigir la morada, y todo lo concerniente a administración y superación, en esta época los filósofos llegan a la conclusión que la mujer era un ser imperfecto.

En la edad media, Tomás de Aquino considera a la mujer como un ser dependiente del hombre, guiándose en la teoría del cristianismo en donde la mujer salió de la costilla del varón, razón por el cual el sexo femenino es de menos dignidad con absoluta subordinación. En esta época la mujer es considerada como asistente del hombre en la reproducción, su lugar es en el ámbito privado, dedicada al hogar.

“La violencia de género contra las mujeres tiene sus raíces en la sociedad patriarcal y machista, cuya consecuencia directa es el establecimiento de roles de género desiguales y discriminatorios, así como condiciones sociales absolutamente desfavorables para las mujeres. Incluye cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona por su género, tanto en el ámbito público como en el privado, así como todas las violaciones a los derechos de las personas debido a su género”<sup>5</sup>.

Con estos antecedentes, hace pensar que el maltrato físico hacia la mujer forma parte del diario vivir sin que tenga oportunidad de denunciar ante los órganos competentes, únicamente por su condición de ser mujer y su dependencia material

---

<sup>5</sup> Sánchez, Mayrene: El plan nacional de la no violencia y el sistema unificado de medición estadística de la Violencia de Género. Costa Rica. 2011, Pág. 7.

y emocional del hombre. A medida que la sociedad evolucionaba, no fue suficiente la ley divina para contrarrestar el crimen, el hombre entonces busca estrategias y empieza a elaborar códigos o leyes para mejorar las tácticas de frenar los delitos que se cometían en esa época, aunque su función era drásticamente represiva.

#### **1.4 Tipos de violencia relacionada con maltratos hacia la mujer**

Se consideran cuatro tipos de violencia que se interrelacionan con las situaciones de maltratos: el maltrato físico, psicológico, sexual y patrimonial, cuya severidad y frecuencia, varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima.

Respecto a estas cuatro formas de violencia, se puede comprender que:

- **Violencia física:** son las acciones que producen daño o sufrimiento físico, produciendo asimismo daño psicológico y/o emocional. De conformidad con el Artículo 3, literal l) de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para que configure la violencia física como tipo penal, el daño causado, debe generar sufrimiento físico, lesiones o enfermedad, no necesariamente lesiones que sean visibles.
- **Violencia psicológica:** de acuerdo con el artículo 3, literal m) de la Ley antes citada, ésta surge por parte del agresor por la necesidad y demostración del poder, ya que busca dominar y sumir a la mujer con presiones agresivas y emocionales, es decir acciones que producen daño moral o sufrimiento psicológico y emocional a la mujer, a sus hijas e hijos; establece la ley también, las amenazas contra las hijas, hijos u otros familiares. El tipo penal requiere que el sometimiento, genere un progresivo debilitamiento, en la salud emocional o psicológica de la víctima. Esta es una violencia invisible que puede causar en la víctima trastornos psicológicos, agravar enfermedades

físicas e impulsar al suicidio. Este tipo de agresión es el más frecuente en los casos de maltrato en el ámbito doméstico, puede también manifestarse independientemente de las agresiones físicas o ser un anticipo a las mismas.

- Violencia sexual: este tipo penal requiere que se vulnere los bienes jurídicos tutelados de libertad e indemnidad sexual de la mujer. De acuerdo con la Ley especial, en su Artículo 7 y el 173 del Código Penal, puede conllevar la violencia física o psicológica.

### **1.5 Valoración Jurídica de la violencia física**

Es una operación intelectual para establecer la convicción de todos los elementos de prueba que se reciben. De acuerdo con el Artículo 385 del Código Procesal Penal, el tribunal debe apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada, la cual se caracteriza así<sup>6</sup>.

- Le da la posibilidad al juez para lograr en forma efectiva sus conclusiones, en relación a los hechos del proceso, valorando la prueba con plena libertad, siempre respetando las normas y principios de la lógica, la psicología y la experiencia.
- Asimismo, obliga al órgano jurisdiccional a motivar sus resoluciones sus judiciales, es decir, exponer las razones que lo convencieron, para el descubrimiento de la verdad, a través de los medios de prueba incorporados al proceso penal, a efecto de evitar arbitrariedades a la hora de resolver.

---

<sup>11</sup> Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Artículo 385. Congreso de la República de Guatemala.

## **1.6 Maltrato físico en la mujer, una modalidad de la violencia**

“La violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia de sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”<sup>7</sup>

Las condiciones económicas, sociales, culturales y de género que existen dan lugar a que se de la violencia contra las mujeres, esto incluye niñas, adolescentes y adultas, que se expresa a través de múltiples formas como una simple mirada, un piropo y manoseos hasta el incesto, golpes, acoso sexual, psicológico, entre otros. También es violencia hacia las mujeres, la discriminación por motivos de raza, pues genera sentimientos de inferioridad, culpa, muchas veces resentimiento, y vergüenza.

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer, es un problema social, que afecta a determinado sector vulnerable y goza de bastante grado de aceptación al justificarla y reducirla al ámbito particular, lo que no permite que sea reconocida como un problema social de interés público que no respeta edad, raza, religión, posición económica, grupo étnico y que puede manifestarse en diversas formas como lo es la violencia sexual, física, psicológica y patrimonial.

La violencia afecta principalmente a mujeres del área rural, de escasos recursos económicos, analfabetas o sin ninguna instrucción, sin experiencia laboral, que dependen de su esposo económicamente y “perturba al núcleo familiar, la productividad en el trabajo, la escuela, la salud mental y física y tiende

---

<sup>7</sup> Instrucción General número 03-2008 para el tratamiento de los delitos que surgen de la violencia Intrafamiliar por parte del Ministerio Público.

a reproducirse de generación en generación. Genera y fortalece la conflictividad social, más allá del ámbito familiar”.<sup>8</sup>

Actualmente en Guatemala, es un hecho normal y en toda la sociedad ha llegado a aceptarse como un acto relativamente legítimo, propio, natural o como parte de sus costumbres, y las mujeres por el hecho de ser mujeres están acostumbradas y destinadas a sufrir sus consecuencias, quedando subordinadas ante los hombres, quienes ejercen sobre ellas el poder.

La violencia contra la mujer ha alcanzado grandes proporciones y en la actualidad está cobrando un alto precio, no solo en la sociedad guatemalteca, sino en todas las sociedades del mundo y es difícil cuantificar la magnitud del problema debido a que no existen registros estadísticos fiables y actualizados por parte de instituciones a quienes les compete realizarlos.

Este hecho constituye un fenómeno social con raíces históricas y por lo general es el resultado de comportamientos aprendidos que se han transmitido de generación en generación a través de la familia, la escuela, incluso por los medios de comunicación y aparece a consecuencia de los grandes desequilibrios de poder entre hombres y mujeres que comienzan desde el hogar y se transfieren al ámbito social.

La mujer constituye uno de los grupos más vulnerables en la violación de los derechos humanos, por lo tanto debe ser protegida y beneficiada por el Estado, quien tiene como finalidad garantizar a todos sus habitantes, el derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral; asegurar su supervivencia, su pleno desarrollo, su participación e integridad física y mental, en todos los estratos de la sociedad.

---

<sup>8</sup> Rodríguez H. Edna Victoria, Programa de Formación Continuada para Funcionarios Judiciales. Guatemala. 2000. Pág. 11.

## 1.7 Maltrato físico contra la mujer como problema de poder

Actualmente el sistema cultural o los patrones culturales se caracterizan por la existencia de una lucha de poderes, principalmente entre hombres y mujeres. “Ejercer el poder es tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros con hechos que obliguen, circunscriban o impidan que otros hagan uso de sus libertades, creatividad y poderes.”<sup>9</sup>

El problema no es quién ejerce más poder sobre otra persona, sino la finalidad que persigue y sus efectos; cuando el fin es dominar a una persona determinada, quien lo ejerce, da órdenes, dirige, norma, decide, hasta puede llegar a destruir y matar. Muchas personas podrían llegar a ejercer más poder sobre otras porque tienen más edad, más experiencia, poder económico, que pueden convertirse en recursos para ayudarlos a crecer y sostener sus propias vidas. El problema actual no es quién o qué persona tiene más poder, sino abusar de ese poder y ejercerlo sobre alguna persona restringiendo su libertad, sus derechos y hasta su propia integridad. “En la relación de pareja y en el seno de las familias se encarnan las relaciones de poder de una sociedad patriarcal y sexista que cuenta con todo aparataje institucional”<sup>10</sup>

La cultura machista, es la que otorga autoridad al hombre y a las mujeres se les otorga un papel de subordinación, y les da un menor valor, siendo el único rol en su vida casarse para que el hombre la cuide y tenga hijos. El machismo, es un modo particular de concebir el rol masculino, modo que surge de la rigidez de la mayor parte de las sociedades del mundo contemporáneo, para establecer y agudizar las diferencias de género entre sus miembros, conformando una concepción ideológica asentada en la superioridad del macho en relación con la hembra.

---

<sup>9</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores. OP. Cit. Pág. 69.

<sup>10</sup> Carcedo Cabañas, Ana: Mujeres Contra la Violencia una rebelión radical. San José Costa Rica. Editorial Cefemina, 2001. Pág. 6.

Existe una jerarquización cultural y social de las características masculinas en desmedro de las femeninas, lo cual incluye una posición social de superioridad física y psicológica del varón con respecto a la mujer, desvalorización de las capacidades de ella, discriminación en el plano social, laboral y jurídico; la mujer únicamente sirve para las necesidades domésticas y sexuales del varón.

Los patrones machistas son heredados dentro el seno del hogar, los niños pequeños aprenden a responder con agresividad, les gusta ganar, luchar, competir, atacar, vencer, mientras que las niñas aprenden a obedecer, a ser responsables de todas las tareas del hogar, a atender a sus hermanos varones, situaciones que son consideradas socialmente inferiores a las actitudes masculinas.

La familia transmite un estilo de vida, normas, valores, mitos, actitudes, lenguaje, los gustos. En la familia se aprende la violencia, es el espacio principal o un campo de entrenamiento de hombres y mujeres. En Guatemala, la marginación hacia la mujer inicia en los hogares, desde su nacimiento debido a patrones machistas, ya que se espera siempre que el primer hijo sea un varón y cuando no es así, la madre es culpada y la niña menospreciada.

Los hombres y las mujeres poseen por naturaleza cuerpos y características físicas que les hacen diferentes desde que nacen y esas diferencias biológicas hacen que socialmente se les asignen roles diferentes a los de la mujer, lo cual no significa ser desiguales. Según la antropóloga Marta Lomas, citada en el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer con enfoque de Género e Interculturalidad el “género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características femeninas y masculinas a cada sexo, a sus actividades y conductas, y a las esferas de la vida, mientras que el sexo se refiere a diferencias biológicas”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Protocolo de Atención a Mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Op. Cit. Pág. 24.

El sexo está determinado por las características genéticas, hormonales, fisiológicas que diferencian biológicamente a hombres y mujeres y el género es el conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo. Los hombres y las mujeres deben cumplir determinados roles, actividades o valores, debido a que han nacido con determinadas características biológicas y sexuales que los diferencian.

De ahí se establece que quien tiene más poder, domina y abusa de otro con menos poder. La violencia en la familia se da cuando un miembro con más poder abusa de otro con menos poder, tal es el caso de la violencia hacia la mujer, que aparece como una consecuencia de los grandes desequilibrios de poder entre hombres y mujeres.

Cuando una mujer deja de cumplir el papel o rol que socialmente se le ha asignado se convierte en oprimida por parte de un hombre que se cree con derecho sobre ella y fiscalizador o vigilante de su rol como mujer y su no cumplimiento es justificación suficiente para recurrir al maltrato.

Para hablar de la lucha de poder entre hombres y mujeres es necesario hablar del tema de “género”, el cual en los últimos años ha generado un fuerte choque entre hombres y mujeres con la mentalidad que lleva consigo creencias, culturas y estereotipos muy arraigados. “La teoría de género considera los sistemas de género como sistemas de poder, resultado de un conflicto social de dominación, estructura histórico-cultural jerarquizada que coloca a la mujer en una posición de inferioridad respecto al varón”<sup>12</sup>

“Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas, asignadas al sexo diferencialmente.”<sup>13</sup> Un paradigma muy

---

<sup>12</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores. Op. Cit. Pág. 52.

<sup>13</sup> Batres Méndez, Gioconda y Marengo Marrochi Leda: Manual Metodológico. Mujer No estás Sola. Guatemala. Editado por Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. 1999. Pág. 54.

fuerte atrasado y patriarcal en relación con la identidad de género es la grave situación económica y el desempleo del hombre.

Cuando a un hombre se le quita el poder, se le está quitando una parte de su propia identidad masculina, que está asociada al rol de proveedor. Dicho rol se está trasladando a las mujeres quienes son forzadas a cubrir roles que tradicionalmente son masculinos y a la vez seguir cumpliendo con los roles femeninos.

La crisis económica, el desempleo masivo y la consecuente pérdida de poder en el hombre generan hechos de violencia en el seno familiar. Hay un fenómeno de revancha del hombre hacia la mujer. Es por ello que se necesita trabajar y concienciar a nivel educativo, cultural y con los medios de comunicación, para que cese la violencia contra la mujer y se garantice la integridad física y mental de ella. Hombres y mujeres en la actualidad tienen las mismas posibilidades de trabajo, de remuneración, que no haya diferencia, eso es un anhelo que está basado en el cambio social.

### **1.8 Tipos de Violencia**

Los tipos de violencia y diversas manifestaciones como la violencia física, psicológica, patrimonial y sexual habían estado hasta hace algunas décadas naturalizadas y ocultas. A partir de la segunda mitad del siglo veinte las propias mujeres basadas en su experiencia comienzan a identificar esta violencia como resultado de la lucha de poder entre hombres y mujeres, que supone un grave atentado contra la integridad física, moral y un ataque directo a la dignidad de ellas, lo cual implica una grave violación de sus derechos humanos por las secuelas tanto físicas como psicológicas producidas.

Las agresiones en contra de las mujeres se disfrazan de distintas formas en cada una de las relaciones de su vida cotidiana, en la familia, en la escuela, en el

trabajo y en la vida social. Los principales tipos de violencia que viven las mujeres son:

### **1.8.1 Violencia Física**

Tiene lugar cuando una persona que está en una relación de poder con respecto de otro, inflige o intenta infligir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que puede provocar lesiones externas, internas o en la autoestima".<sup>14</sup> Es cuando a propósito o con intención, se daña el cuerpo, o la integridad física a través de la fuerza física y el uso de armas como por ejemplo cuchillos, tijeras, machetes, pistolas, leños que muchas veces inicia desde pellizcos, golpes, empujones, mordidas, jalones de pelo, lanzamiento de objetos hasta podría causarse la muerte en algunas ocasiones.

En la violencia contra la mujer el abuso físico ocurre con mayor frecuencia cuando el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, o ex conviviente le inflige daño a una mujer provocándole lesiones internas, externas o ambas. Las formas en que se manifiesta este tipo de violencia son diversas. Actualmente las mujeres víctimas de violencia son golpeadas, apaleadas, apedreadas, mordidas, heridas, pateadas, bofeteadas, quemadas, fracturadas, sometidas a violencia sexual por la fuerza con sus esposos o convivientes y se les amenaza con ocultar las evidencias físicas de su tortura, provocándoles laceraciones y todo tipo de daño físico. Así mismo muchas mujeres son amenazadas y heridas con armas letales.

### **1.8.2 Violencia Psicológica**

La violencia psicológica se da cuando el agresor daña la personalidad, autoestima, identidad y desarrollo personal a la mujer a través de gritos, insultos, desprecios, humillaciones burlas, chantajes, amenazas, rechazos, etc. Toda esta

---

<sup>14</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores. Op. Cit. Pág. 134.

acumulación deja una herida emocional que provoca temor, inseguridad, tristeza, culpabilidad, incluso la idea del suicidio. “El abuso emocional o psicológico es toda acción u omisión contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma y la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humana”.<sup>15</sup>

La violencia psicológica, hacia la mujer se manifiesta: ridiculizándola, manipulándola, comparándola con otras personas, gritándole, culpabilizándola por todo, amenazándola con golpearla o abandonarla, creando un clima de miedo, criticándola, celándola, destruyendo sus cosas personales, impidiéndole que realice planificación familiar, quebrando los objetos de la casa, etc. Este tipo de violencia hace que las mujeres tomen una conducta pasiva, introvertida y aislada de la sociedad, desarrollando dolencias tanto físicas como emocionales. En algunos casos puede ser superada con ayuda adecuada, pero en otras situaciones representa un daño que perdura para siempre, ya que va unida a los sentimientos. El ataque a la estima propia de las mujeres es el arma más poderosa que utilizan los hombres en el abuso psicológico.

### **1.8.3 Violencia Patrimonial**

Es toda acción u omisión que causa daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores que atente o dañe el patrimonio de una mujer<sup>16</sup> Se refiere a todas las medidas tomadas o ejecutadas por el agresor que afectan su sobrevivencia como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los bienes u objetos de uso doméstico y otros muebles de uso familiar, la tierra o inmuebles y el dinero.

---

<sup>15</sup> Protocolo Victimológico de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar. Op. Cit. Pág. 22.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 22.

Son las acciones que repercuten en el uso que una mujer pueda tener de los bienes materiales que le pertenecen por derecho, o causando deterioro, daño o destrucción de bienes de su propiedad o del patrimonio familiar, así como la retención de sus recursos económicos, causarles desnutrición por la mala alimentación. La violencia patrimonial se manifiesta cuando se obliga a una mujer a entregar su salario si trabaja fuera de casa, dejándole toda la carga familiar y la responsabilidad de suministrar lo necesario para el hogar mientras él no comparte el salario que devenga y lo utiliza únicamente para su beneficio.

#### **1.8.4 Violencia Sexual**

La violencia sexual es producida por acciones que incluyen tanto la violencia física como psicológica con el fin de dañar la libertad sexual de una mujer. “Comprende todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y la gratificación del ofensor.”<sup>17</sup> La violencia sexual también abarca el abuso sexual en el que se le impone a la mujer a que realice una serie de actos de orden sexual en contra de su voluntad.

Este tipo de abuso es difícil de demostrar a menos que vaya acompañado por lesiones físicas. Se produce cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Los principales malos tratos sexuales son las violaciones vaginales, las violaciones anales y las violaciones bucales. También son frecuentes los tocamientos y las vejaciones, pudiendo llegar hasta la penetración anal y vaginal con la mano, puño u objetos como botellas o palos.

---

<sup>17</sup> Equipo Interdisciplinario de Consultores. Op. Cit. Pág. 134.

La sexualidad desempeña un papel muy importante en la vida de todos los seres humanos y todo lo que se relaciona con ella ejerce una profunda influencia en la felicidad de cada persona y principalmente dentro de una relación de pareja. Todos estos tipos de violencia anteriormente descritos, se reproducen y perpetúan a través de la socialización, que inicia en el hogar, continúa en la escuela y se realimenta en la sociedad, por los medios de comunicación, en el Derecho, por medio de las instituciones, etc.

Los actos de violencia sexual hacia la mujer afectan gravemente en sus derechos humanos, por lo que actualmente ya se encuentran penalizados a través de normas específicas contenidas en La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, creada mediante el Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internaciones que orientan la protección de los derechos específicos de la mujer.

### **1.9 Causas del maltrato físico contra la mujer**

Actualmente se concibe la violencia física, como un medio normal, legítimo y hasta “natural” de resolver conflictos y de hacer valer la autoridad masculina, dado a la fuerte influencia que tienen los medios de comunicación en las personas. Las conductas violentas que se inician y aprenden en el hogar, especialmente con los niños y niñas, repercuten en ellos cuando son adultos y forman una familia, heredando el comportamiento agresivo y violento de sus padres o a la vez continúan siendo víctimas de la nueva relación que inicien. La causa del maltrato físico contra la mujer inicia en el momento en que se piensa sobre lo que significa ser mujer u hombre y el rol que tiene dentro de una familia y a nivel social, la subordinación de género y el dominio masculino en el hogar.

### 1.9.1 Teorías que explican las causas de la violencia contra la mujer

1. **Teoría Psicopatológica:** Esta teoría explica que la violencia contra la mujer es causada por anormalidades o desórdenes en los individuos, que han sufrido algún tipo de aberración, deficiencia o enfermedad mental; y se establece que problemas psicológicos o biológicos son los factores causales de la violencia. De acuerdo con Richard Gelles: “Este modelo ha perpetuado la imagen del agresor como una persona infantil, inmadura con poco control sobre sus impulsos, emocionalmente dependiente y con una autoestima muy baja”<sup>18</sup>
2. **Teoría Sociológica:** Explica que la causa de la violencia es resultado del contacto que tiene el individuo con la sociedad, del marco socio histórico y de la transmisión generacional y que es una respuesta a factores como el estrés producidos por la pobreza y el desempleo.
3. **Teoría de la perspectiva feminista:** Esta teoría expone que la violencia nace a raíz del poder y control que ejerce el hombre en la sociedad. La mala distribución del poder y la desigualdad de género es el factor más importante para explicar las variaciones en incidencia y prevaleticia del maltrato contra la mujer.

### 1.10 Consecuencias del maltrato físico en la mujer

El impacto de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones afecta su salud física, mental y emocional por el maltrato que vive a diario y que generalmente es ocasionado por familiares, amigos y no por personas extrañas. “La mayor parte de mujeres maltratadas evidencian un riesgo desproporcionado

---

<sup>18</sup> Rodríguez H. Edna Victoria. Op. cit. Pág. 56.

de problemas psicológicos y sociales, solo después de la experiencia maltratante”.<sup>19</sup>

El Síndrome de Estrés Postraumático, es una de las consecuencias de la violencia contra la mujer, que presenta una sintomatología manifestada a través del miedo, temor, ansiedad, coraje, vergüenza y humillación, pena y tristeza y sentimientos de pérdida, dificultad para dormir y concentrarse, problemas con la autoestima.

Así mismo las víctimas de violencia física, pueden llegar a tener sentimientos de culpa, vergüenza, inhibición sexual, resignación, revictimización por las distintas instituciones encargadas de brindarles atención y una disminución o pérdida de estatus económico. Todas estas experiencias traumáticas hacen que las mujeres víctimas tengan una percepción de que la vida no tiene sentido y pierden la imagen positiva que tienen de sí mismas. Activan imágenes negativas viéndose a sí mismas como personas débiles, con temor y sienten en determinado momento que pierden el control sobre su situación.

Muchas mujeres también pueden tomar conductas contrarias a las anteriormente indicadas, pues a veces resultan también víctimas de las instituciones que atienden estos casos y se dan cuenta que por ejemplo llamar a la policía, gritar y pelear no son acciones efectivas para escapar de la violencia, en tal virtud utilizan tácticas ingeniosas para sobrevivir tales como escaparse del hogar conyugal, callarse y no denunciar, o buscar ayuda de otras personas.

El ausentismo laboral, disminución de la productividad en el trabajo, altas tasas de desempleo y las dificultades para realizar el trabajo en el hogar son consecuencias de la violencia contra la mujer, en virtud del dolor físico, resultado de las golpizas o por la depresión o ansiedad causados por agresiones, físicas, psicológicas y sexuales. Además, del dolor, secuelas físicas y emocionales para la mujer y su

---

<sup>19</sup> Ibíd. Pág. 57.

familia, la violencia que sufre implica múltiples atenciones en consultorios, hospitales, clínicas y sistema judicial.

La violencia en todas sus manifestaciones puede llegar a causar la muerte de sus víctimas y sentimientos negativos que inducen al suicidio. Además de la desintegración familiar, contribuye a que cada día aumente el número de niños que viven en la calle, también debilita la salud mental de las víctimas y reduce la participación de ellas fuera del hogar.

### **1.10.1 Consecuencias físicas**

- **Discapacidad física:** Cuando una mujer es, severamente golpeada por su conyugue puede ocasionarle serios problemas físicos llevándola a procesos de hospitalización produciéndole daños permanentes, que pueden dejarla discapacitada, provocándole que no pueda realizar actividades cotidianas, como: lesiones, fracturas, discapacidad, golpes, laceraciones, desnutrición, obesidad, incluso la muerte.
- **Embarazos no deseados:** Al parecer el estado de gravidez suele generar ansiedad en el agresor, y por lo tanto aumenta la carga violenta, aún más cuando es un embarazo no deseado o no planificado, Cuando una mujer embarazada es golpeada se puede producir hemorragias vaginales, abortos, inicio prematuro de trabajo de parto o en casos severos ruptura uterina por traumatismo, especialmente en pacientes con cesárea previa.
- **Abortos:** Se considera aborto a la interrupción del embarazo antes de las veinte semanas de gestación. Los abortos son muy comunes en mujeres que reciben violencia conyugal, la mujer es muy sensible durante el embarazo, un

golpe o cualquier sentimiento dañino puede afectar al feto y seguidamente provocar el aborto.<sup>20</sup>

- **Embarazos prematuros de las hijas adolescentes:** La violencia en el hogar provoca que no se preste atención a los hijos, debido a que la mujer solo piensa en los problemas con su conyugue y su estado de ánimo está alterado, lo cual no le permite ocuparse de sí misma y menos aún de sus hijos.

Esta situación puede provocar el embarazo en adolescentes pues los problemas familiares les llevan a buscar en un compañero, el afecto de sus padres, por falta de educación sexual. Estas niñas en su mayoría no tienen la madurez necesaria para identificarse con la maternidad y con las necesidades del bebé, y de repente se ven convertidas en amas de casa y con la responsabilidad de un hijo.

### 1.10.2 Consecuencias psicológicas

Los daños psicológicos en general dependen de la personalidad de la persona. La herida psicológica generada por esta pérdida se mantiene por toda la vida, sobre todo, cuando es provocada por experiencias de pareja, que la mayoría de veces se acompaña de una ruptura definitiva y en el caso de diferencias familiares, empeora la relación de padres e hijos. La mujer se ve alterada emocionalmente y puede desarrollar síntomas como:

- **Estrés:** El estrés es un sentimiento o reacción que tienen los individuos cuando se enfrentan a una situación que demanda acción de su parte, en

---

<sup>20</sup> Villaseñor, María Eugenia: Violencia doméstica y agresión social en Guatemala. Guatemala. Editorial. Terra. Guatemala. 1996. Pág. 11.

especial aquella que está más allá de sus capacidades.<sup>21</sup> Generalmente en la vida cotidiana las personas se someten a tensión debido a las exigencias de su diario vivir, aún más las mujeres que día a día reciben maltrato físico o psicológico, su organismo reacciona de manera inadecuada provocando reacciones fisiológicas. El estrés afecta la vida de la mujer, ya que les preocupa a los hijos, el porvenir y les desconcierta el presente. Debido al estrés, las mujeres están deprimidas, insomnes, retraídas, irritables, atemorizadas, ansiosas, abatidas y trastornadas. Debido al estrés, las mujeres pierden a veces el interés por la comida, por las relaciones sexuales o por los amigos, exactamente igual que los hombres. Pero además, las mujeres experimentan algunas formas de estrés que les son totalmente propias.

- **Baja autoestima:** Todas las situaciones de abuso físico y psicológico que vive una mujer, refuerzan los sentimientos de desvalorización, impidiendo que obtenga confianza en sí misma, en sus capacidades y habilidades como persona, madre, amiga, esposa, debilitando su autoestima. La baja autoestima que se produce por la insatisfacción con su persona en aspectos físicos, como emocionales situación que perturba la salud mental.
- **Depresión:** La depresión es un trastorno de tipo emocional que se muestra como un estado de infelicidad y abatimiento, que puede tratarse de algo situacional o quedar fijado de forma estable y permanente. Algunas personas experimentan depresión por más de dos semanas, de manera repetida con intervalos de bienestar relativos y re-aparición de la manifestación de depresión con duraciones cada vez más prolongadas. De todo el dolor psicológico que las mujeres reciben, su estado de ánimo se ve afectado provocándoles una depresión que puede ir desde leve hasta grave, causándole hasta intentos de suicidio. Expertos en el tema de depresión a través de

---

<sup>21</sup> Ferre Marti, Josep: Enciclopedia de la Psicología, Barcelona España. Editorial Océano, 2000. Pág. 245.

numerosas investigaciones han llegado a la aceptación de los siguientes síntomas característicos y criterios a la depresión:<sup>22</sup>

- a. Tristeza.
  - b. Irritabilidad.
  - c. Anhedonia (pérdida del placer).
  - d. Falta del sentido del humor.
  - e. Baja autoestima.
  - f. Aislamiento social.
  - g. Cambios en el sueño.
  - h. Cambios de apetito.
  - i. Sentimientos de que no vale nada o exceso de culpabilidad.
  - j. Frecuentes quejas físicas tales como: dolores de cabeza y de estómago.
- **Indecisión**, falta de concentración, tendencia a olvidarse de las cosas. Cuando una persona está deprimida presenta bajo nivel emocional, sensación de desamparo o desdicha, inhibición, falta de apetito, disminución en la secreción de orina, angustia, tensión emocional, pérdida del sentido del tiempo y deseos de perder la vida. Los deprimidos no siempre se quejan de tristeza. Pueden encontrarse irritables o preocupados con el funcionamiento de cuerpo.<sup>23</sup>
  - **Ansiedad**: La ansiedad es un cuadro en el que el individuo experimenta sentimientos de inquietud, sensación de aprehensión, miedo e incluso pánico, debido a la inminencia de un desenlace inevitable. La ansiedad debe entenderse como una emoción básica del organismo que constituye una reacción adaptativa ante una situación de tensión, peligro o amenaza. Se manifiesta como una actividad predominante del sistema nervioso simpático que permite afrontar al sujeto situación de riesgo, sin embargo, cuando la

---

<sup>22</sup> Howard, George: No Mas Depresión. Buenos Aires Argentina. Editorial Lumen. 1995. Págs. 18-20.

<sup>23</sup> Kaplan, M.D. Harol: Manual de psiquiatría de urgencias. Buenos Aires Argentina. Editorial Medina Panamericana. 1996, Págs. 375 y 400.

reacción es excesiva carece de eficacia adaptativa. Entre los síntomas de la ansiedad podemos mencionar:

- a. Preocupación.
- b. Temor.
- c. Inseguridad.
- d. Dificultades para pensar, estudiar o concentrarse.
- e. Pensamientos negativos sobre nuestra actuación ante los otros
- f. Sudoración.
- g. Tensión muscular taquicardia.
- h. Temblor.
- i. Mareo, náusea.
- j. Dolores de cabeza

Otros autores consideran que el mayor impacto que sufre la mujer que es víctima de violencia física, se centra en estos tres aspectos:<sup>24</sup>

#### **a. Pérdida de la Relación Idealizada**

La cultura transmite a las mujeres, la creencia de que la relación amorosa es el objetivo primero y último de sus vidas. Al construir la identidad como seres para otros, el centro de la existencia serán los demás, se le hace creer que los otros, sobre todo él otro como pareja, salvará, completará, llenará todas las carencias con que se ha crecido. Se les ha dicho a las mujeres que la felicidad completa, la obtendrán no en múltiples proyectos de vida, sino en la posibilidad de tener una relación de pareja. Con estas expectativas no es difícil imaginar lo doloroso y duro que será reconocer y sobre todo aceptar que la persona que le ama y protege, sea su agresor.

---

<sup>24</sup> Trujillo, Hilda Morales: Manual en el abordaje de la violencia contra la mujer. Guatemala. Editorial Magda Terra, 2001. Pág. 53-55.

## **b. Pérdida del Rol de Compañera**

Ser la hija, hermana, novia, esposa o madre no es sólo un rol que se vivencia, define su identidad, su vida completa. Al no tener las mujeres la experiencia de crecer como seres autónomos e independientes de los demás, se le obstaculiza mirarse como seres humanos separados, por lo tanto si alguno impide que alguno de esos roles se cumplan vivirán esto como un fracaso. Recordemos que las mujeres han puesto prácticamente toda su energía en cumplir bien su rol. Al perderlo, al quedarse sin eso sentirá que no es nadie, se sentirá vacía y frustrada. Cuando las mujeres agredidas se tienen que separar del ofensor, viven esta separación como una pérdida, porque se ven privadas de uno de los lugares que la sociedad le ha asignado, del status que les da ser “la esposa de”, aunque este status esté solo en su fantasía.

### **▪ Pérdida de la seguridad**

Toda persona necesita sentirse segura en lo material, como en lo emocional. Contar con comida, casa, trabajo o ingresos económicos de algún tipo da la seguridad de que las necesidades básicas de sobrevivencia física podrán ser cubiertas. Contar con una persona con la cual se pueda confiar, se sienta protegida dará seguridad emocional.

Para una mujer víctima de violencia conyugal, el terminar una relación implica una serie de pérdidas. Pierde ilusiones, un lugar, amigos, bienes, un status y sobre todo, vive la pérdida de una persona, de la presencia a veces idealizada. Conociendo ahora este complejo proceso de desesperanza en el que están inmersas las mujeres agredidas, no es difícil comprender cuánto va a estar debilitada la capacidad para encontrar soluciones a los problemas de violencia.

La experiencia de abuso suele destruir el amor propio de la mujer y la pone en mayor riesgo de problemas diversos de salud mental, como la depresión,

trastornos de estrés post-traumático, baja autoestima, hasta el uso de sustancias como alcohol, drogas y llevarla al suicidio.

## **CAPÍTULO II**

### **2. La victimología como ciencia de la víctima de maltrato físico**

La victimología nace como una parte de la criminología y tiene como objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectiva. Su fin es crear una estructura humana y técnica que pueda brindar atención y apoyo a la víctima para prevenir su victimización. También se define como “Parte de la criminología que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima, a partir de su personalidad humana”.<sup>25</sup>

La victimología es el estudio científico de la víctima, del delito, su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente.

Se preocupa por la indemnización a la víctima, elaborar y ejecutar programas de ayuda, realizar estudios para brindar mejor comprensión del fenómeno criminal, centrándose en la situación victimaria de determinadas personas, con el fin de elaborar programas de prevención y control. La víctima es el sujeto sobre quien recae de forma pasiva la acción del delito.

#### **2.1 Reseña histórica de la victimología**

El interés en atender a la víctima despertó después de la segunda guerra mundial (Europa). En 1985 fue proclamada la Recomendación del Consejo de Europa sobre asistencia a las víctimas y prevención de la victimización. Existen algunos países que cuentan con oficinas de servicio a las víctimas: en Inglaterra, Gales, España, Francia, Alemania, Holanda, Australia y en América, Canadá, USA, México, Argentina, Uruguay y recientemente Venezuela, Paraguay y Chile. En

---

<sup>25</sup> Palomar de Miguel Juan: Diccionario para Juristas, Argentina. Editorial Porrúa S.A., Primera Edición 1991. Pág. 1628.

Centroamérica, únicamente hay en Guatemala. Fue creada en base al artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94.

Dentro del estudio criminológico, una de sus disciplinas, la Victimología, ha tenido contribuciones teóricas y prácticas desde las posiciones de la ciencia y el humanismo. El campo de la victimología es reciente; se puede enmarcar a mediados de la década de los cuarenta, a pesar que con anterioridad ya se veían las primeras manifestaciones al respecto.

Los antecedentes más remotos de la Victimología latinoamericana tienen sin lugar a dudas sus predecesores en los juristas cubanos: Diego Vicente Tejeda, Francisco Fernández Pla y José Ramón Figueroa, quienes en el año 1929 presentaron en el Colegio de Abogados de La Habana su disertación titulada "la protección a la víctima del delito". Una década después Benjamín Mendelshon realiza estudios e investigaciones definiendo la victimología como la ciencia encargada del estudio de la víctima.

Etimológicamente, la expresión victimología deriva de la palabra latina "víctima" y de la raíz griega "logos". Esta última significa, en su acepción secular, palabra discurso, estudio. Victimología se refiere en esta segunda acepción, al estudio de las víctimas del delito, y en ella, cabe diferenciar lo que se denomina "microvictimología" y "macrovictimología". "El primer término comprende estrictu sensu el citado estudio de las víctimas de las infracciones criminales, mientras que el segundo comprende la victimación por abuso del poder político, económico y religioso, es decir, por acciones que causen daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los producidos por el delito; la macrovictimología también abarca el estudio y la solución de muchos problemas distintos de los tratados por el Derecho Penal tradicional.

En la última parte del siglo XX surgió la posibilidad de profundizar y en consecuencia legislar otra vez como lo fue en los inicios del derecho, a favor de la

víctima. En algunos países se ha procedido a la regulación legal a favor de la víctima; en Europa por ejemplo se ha signado por la mayoría de Estados parte de la comunidad, un tratado de protección a la víctima. En países como los anglosajones, las víctimas de las actividades del narcotráfico son apoyadas económicamente con los efectos de todo objeto decomisado. En la legislación guatemalteca, específicamente en el Código Penal, Decreto 17-73, la figura de víctima aparece totalmente olvidada, salvo lo establecido con respecto a la reparación del perjuicio, que se puede considerar una forma de legislar a favor de dicha figura<sup>26</sup>.

## **2.2 La víctima como sujeto del delito**

Es la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente. Se incluye, además, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La víctima es la persona que sufre violencia injusta en su integridad física y mental o un ataque a sus derechos o bienes.

Según el diccionario jurídico por víctima se entiende “todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor”.<sup>27</sup> En la legislación guatemalteca es denominada como la víctima afectada por la comisión de un delito. También puede definirse como toda persona a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

La víctima puede clasificarse en víctima directa e indirecta. La víctima directa es “la persona física o jurídica que soporta directamente la acción delictiva, por recaer

---

<sup>26</sup> Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala.

<sup>27</sup> Guillermo Cabanellas: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guatemala. 14ª. Edición, 1980, Pág. 187.

de modo directo e inmediato sobre su persona, patrimonio u otros bienes jurídicos atacados”.<sup>28</sup> La víctima indirecta se refiere a una colectividad de víctimas pudiendo ser miles de ciudadanos o mujeres que se encuentran aterrorizadas por hechos violentos que causan la muerte cada vez a un mayor número de mujeres en la sociedad, sintiéndose amenazadas.

Con mucha frecuencia a las mujeres se les coloca en la condición de víctima, pues se les lesionan bienes jurídicos tutelados o protegidos por las leyes en general, como podrían ser la vida, la integridad, la seguridad, la propiedad, la honestidad, el honor. La víctima de un delito padece una serie de daños que provienen directamente del hecho delictivo y otros que se refieren a la intervención del sistema penal. Todos estos daños son muy graves y es necesario que los operadores de justicia le brinden una asistencia y atención que proteja integralmente sus derechos.

### **2.2.1 Naturaleza Jurídica de la víctima**

Existen algunos delitos que son consecuencia de las agresiones que sufren las mujeres víctimas de violencia que el código penal ha tipificado como de acción pública para que el Estado pueda iniciar la investigación penal correspondiente. En ese sentido se puede decir que desde la perspectiva de la persona de la víctima, su naturaleza debiese ser privada. Sin embargo, no hay que olvidar que quien debe protección no solamente a nivel preventivo, sino general a dicho sujeto es el Estado y por tal motivo la naturaleza de este sujeto es pública.

---

<sup>28</sup> Rodríguez Alejandro: Sistema penal y víctima: una propuesta de Atención Integral desde el Apoyo Comunitario. Guatemala. 2007. Pág. 12.

### **2.2.2 La víctima en el Marco Legal**

Quizá no se avanza mucho únicamente legislando sobre un tema, pero la regulación constituye el primer paso para que las personas puedan reclamar ulteriormente ese derecho. Los derechos humanos no se han dejado de violar en cualquier parte del mundo por muchas regulaciones que se han hecho sobre el tema y por las distintas formas que adopta su regulación en las distintas materias del derecho.

En Guatemala actualmente no existe una ley específica que regule lo relacionado a la víctima, excepto los artículos que regulan las responsabilidades civiles provenientes del delito y la reparación del daño ocasionado, que se encuentran normados en los siguientes instrumentos:

- La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 ha reconocido que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias, y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. La víctima tiene derecho a la justicia y a obtener la reparación del daño ocasionado por el delito y tiene una serie de facultades procesales para lograr la efectiva imposición de la pena y el pago en muchos casos de responsabilidades civiles.
- En el Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, reconoce que las víctimas deben tener un papel de mayor protagonismo en los casos que resulten ser las más afectadas por los hechos delictivos; así mismo indica que debe facilitarse el acceso a la justicia y a un fallo justo. Más allá de la posibilidad de denunciar, la víctima puede manifestar su voluntad de constituirse en Querellante Adhesivo para acusar con el Ministerio Público o adherirse a la investigación.

- La víctima cuenta con el derecho a la información. La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 8 ordena que el Ministerio Público dirija sus acciones tomando en cuenta los intereses de ella, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones.
- De conformidad con el artículo 119 del Código Penal, la víctima tiene derecho a la reparación del daño. La comisión de un hecho delictivo da lugar también a un derecho de reparación del daño, la responsabilidad civil comprende: La restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- Así mismo la víctima, actualmente tiene la oportunidad de jugar varios papeles dentro del proceso penal; tiene derecho a exigir la imposición de la pena o derecho a la justicia, derecho a la reparación del daño causado por el delito, derecho a la protección judicial efectiva por parte del Estado y derecho a la información, y ser tratada como persona no solo como ente procesal.
- El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala: “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contiene normas que apoyan a la víctima de violencia, especialmente las medidas de seguridad que pueden dictarse a su favor a efecto de brindarle protección especial.
- El Decreto No. 22-2008: Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que regula la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, su resarcimiento, Centros de apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, y asistencia legal a la víctima.

### **2.3 La victimización como resultado del maltrato físico**

La victimización hacia la mujer es común en la sociedad; data desde tiempos muy antiguos formando parte de la estructura de la mayoría de culturas en las que se percibe a la mujer como una figura de madre eterna, toda dulzura y pureza y por otro lado es un ser débil que merece desprecio y victimización. En cada cultura se encuentran formas de victimización peculiar, tal es el caso de la cultura Asiria, en la que la mujer no existía como persona, era tan solo una parte del marido, y era castigada por los delitos del mismo.

En la cultura china, un ejemplo de victimización de la mujer, es el caso de la deformación de los pies entre las mujeres chinas, deformación ósea, que se considera componente de belleza. Las mujeres con esta atrofia en sus pies son lentas y torpes, por lo que pueden ser fácilmente victimizadas. En el continente africano se da la victimización femenina a través de rituales religiosos, tal es el caso de la “circuncisión” femenina o clitorictomía, ritual que permite asegurar su virginidad hasta el matrimonio, práctica que se celebra en forma pública sin anestesia utilizando un puñal de doble filo. Una vez que se ha extirpado el clítoris y labios superiores se cose hasta dejar un pequeño orificio del grosor de un lápiz. La condición humana inferior que tiene la mujer en la cultura Occidental, es la precondition para su victimización, y es la explicación para esclarecer el problema de cuáles son los factores que han influido para que la mujer acepte y adopte los mitos, actitudes y costumbres que la dominan culturalmente.

En los medios de comunicación, especialmente a través de la televisión se transmiten películas y programas en los que presenta a la mujer con un papel pasivo y al varón con un papel activo, determinando formas de actuar; el hombre victimiza, la mujer sufre como víctima dominada.

### 2.3.1 Formas de Victimización

Existen algunas formas de victimización, dependiendo del sujeto sobre el cual recae una acción delictiva, entre las que están:

#### a) Victimización primaria

La victimización primaria es el resultado de la acción delictiva que, al recaer sobre una o más personas, las convierte en víctimas, causándoles una serie de perjuicios, padecimientos, molestias y menoscabo o privación de derechos. Los daños del hecho delictivo se agrupan en daños físicos, daños psicológicos, daños patrimoniales, y daños al entorno social.

- **Daños físicos:** Son las secuelas físicas o lesiones físicas de gran trascendencia de un hecho delictivo violento que generalmente conlleva a lesiones físicas. Algunas de ellas pueden ser en forma permanente como la pérdida de funciones fisiológicas, la esterilización, las mutilaciones, las pérdidas de órganos vitales. La víctima puede quedar con cicatrices visibles en el rostro, deformaciones, etc. lo que puede llevar a un enorme deterioro de la vida futura.
- **Daños Psicológicos:** El hecho delictivo genera a la víctima grandes consecuencias psicológicas que pueden incluir conmoción, miedo, indefensión, incredulidad y culpa. Estas reacciones iniciales pueden ser seguidas por un período de desorganización, manifestada en efectos psicológicos como depresión, culpa, miedo, pérdida de confianza y autoestima, anhelo a regresar al estado anterior y retroceder el tiempo a etapas previas a sufrir el delito.
- **Daños Patrimoniales:** Pérdidas materiales directas, gastos para tener acceso a la justicia, el tiempo dedicado al litigio, pago de abogados.

- **Daños sociales:** Toda víctima padece de una publicidad negativa que se asocia a que nadie quiere encontrarse vinculada a un perdedor, sufre estigmatizaciones sociales. Como formas más comunes de victimización primaria en la mujer se encuentra la violación, los golpes, el rapto, atentados al pudor e incesto. Muchas de estas víctimas quedan con secuelas psicológicas, y deben pagar por los exámenes, el tratamiento de emergencia y hospital, además deben solventar gastos de juicio.

### **b) Victimización Secundaria**

Son los sufrimientos que a la víctima de un delito le infieren las instituciones encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, etc. Existe un trato discriminatorio y poca sensibilidad hacia las víctimas mujeres, indígenas y de escasos recursos.

### **c) Victimización Terciara**

La víctima de un hecho delictivo no lo denuncia para no verse enfrentada a la vergüenza pública de ser reconocida como víctima; socialmente es considerada como un perdedor. A la víctima se le culpabiliza, se le señala como la causante de su propia desgracia, se le ignora y aísla, aunado a los medios de comunicación que son un medio masivo de difusión de la situación de la víctima, como el caso de las noticias que se difunden en la radio y la televisión que contribuyen a que socialmente se sienta criticada.

Actualmente las mujeres víctimas de violencia pueden llegar a sufrir todo este tipo de victimización que al final las hace sentir más vulnerables a procesos de depresión, angustia y desconfianza del sistema judicial.

La victimización, con sus diversas formas puede adoptar otras modalidades como el abuso, aterrorizar, despremiar, aislar, corromper o denegar respuesta, pegar,

golpear, abuso físico en general, el abuso sexual, el envenenamiento, entre otros. Todos con un denominador común la relación víctima- agresor. Estos rasgos unidos a una falta de opciones hacen que a la víctima le cueste escapar de una situación abusiva. Están incapacitadas físicamente. Las cifras de víctimas de la violencia son cada vez mayores en el mundo, sin lugar a dudas resulta muy alarmante, pues da la evidencia que las relaciones sociales y familiares se desarrollan sobre actos violentos.

Aún hoy existen víctimas que no saben qué se debe hacer ante la comisión de un acto de violencia o que no comprenden el trámite que requieren enfrentar para denunciar el hecho, en tal virtud se debe hacer una mayor divulgación de las acciones legales a seguir y de los órganos competentes a acudir para enfrentar la situación de violencia.

Hay factores que inciden en el miedo de creerse merecedoras del abuso, a perder el poco afecto que puedan tener o a la venganza por exponerse a otra situación que puede ser más difícil; en estos casos se puede presentar por parte de la víctima rasgos de depresión y una baja autoestima.

#### **2.4 La revictimización de la víctima de maltrato físico ante el sistema de justicia**

Es el riesgo que toda mujer maltratada corre cuando habla de lo que está viviendo o cuando acude a alguna institución o programa en busca de apoyo. El maltrato se repite en muchos de estos espacios bajo diversas formas, desde las más sutiles, como insinuaciones que las cuestionan, hasta la agresión abierta en todas sus modalidades: física, emocional, sexual o patrimonial.

Es un problema de actitud y de desinformación y está presente cuando un funcionario o una funcionaria estatal culpabiliza, cuestiona, trata con indiferencia o

agresividad a una mujer que acude en busca de apoyo. La revictimización tiene raíces sociales y estructurales. “No se nace mujer sino se hace, a través de ese proceso que hoy se llama socialización de género y que consiste en colocarse a la mujer en una posición social inferior. De la misma manera, las mujeres tampoco nacen maltratadas, sino que es necesario un proceso de desempoderamiento y subordinación para llegar a ser colocadas en la posición de víctimas. Este proceso de victimización es similar al de socialización de género, aunque más intenso.”<sup>29</sup>

Se entiende por revictimización como las actuaciones de las personas o instituciones que operan para colocar a las mujeres en una condición de víctima e impiden que se convierta en autora y actora de su proceso de liberación”.<sup>30</sup> La tendencia natural de la sociedad, es hacia el desempoderamiento de las mujeres y por lo tanto hacia la victimización y revictimización.

Muchas veces la legislación a favor de las mujeres únicamente se queda plasmada en papel, ya que continuamente los jueces la utilizan para culpar y condenarlas. En lugar de protegerlas se les hacen cuestionamientos del por qué no se comportaron como debieran hacerlo en su papel de madre o esposa o se aprovechan del poder que les confiere la sana crítica razonada en sus resoluciones, dando mayor credibilidad a los hombres en su declaración y sospechan de los relatos poco racionales de las mujeres.

Muchas mujeres que han salido de un proceso de agresión, y aunque los caminos hayan sido distintos, comparten una característica: la recuperación de alguna manera de su poder para decidir y actuar autónomamente. La balanza de poder, tan desfavorable para las mujeres cuando son maltratadas, logran inclinarla en alguna medida a su lado para empezar a definir sus destinos.

---

<sup>29</sup> Carcedo Cabañas, Ana: Mujeres contra la violencia una rebelión radical. San José de Costa Rica. Editorial. Cefemina. 2001. Pág. 37.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 46.

Todas las víctimas reciben presiones diversas que las empujan a su posición anterior de víctimas. La revictimización es la forma como se manifiesta la resistencia de la sociedad a que una mujer emprenda un camino que la libere y conquiste su derecho a vivir sin violencia.

## CAPÍTULO III

### 3. Instituciones encargadas de atención a víctimas de maltrato físico contra la mujer

#### 3.1 Ministerio Público

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. Dentro de sus funciones están:<sup>31</sup>

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en casos previstos en la ley.
- Dirigir a la Policía en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

El Ministerio Público es una institución que por encargo de la ley puede recibir denuncia de violencia contra la mujer, quien al recibir la denuncia verbal en la Oficina de Atención Permanente, la cursa a la Fiscalía de la Mujer o al fiscal que va a estar a cargo del caso, quien la remite a un Juzgado de Paz o de Primera Instancia Penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas para que se le brinden las medidas de protección que el caso amerite.

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94. Guatemala.

Si la mujer presenta crisis emocional, la Oficina de atención permanente la refiere a la Oficina de Atención a la Víctima quien se encarga de brindarle apoyo psicológico y emocional de forma inmediata, que sirve a la víctima para superar el trauma. Además la oficina de atención a la víctima a través de su trabajo de coordinación ha conformado la Red de Derivación de Casos de Violencia Contra la Mujer, con el propósito de obtener mayor apoyo de otras organizaciones e Instituciones que trabajan con el tema de violencia.

El objetivo de trabajo de la oficina de atención a la víctima es neutralizar en la víctima los efectos negativos del hecho delictivo e iniciar su proceso de recuperación además disminuir la sobre victimización del sistema de justicia penal. Si la mujer presenta golpes visibles, fracturas o lesiones, debe referirla al Médico Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que la examine y emita un diagnóstico sobre la gravedad de tales malos tratos. El Ministerio Público debe registrar las denuncias de violencia contra la mujer y remitir a la Dirección de Estadística Judicial y al Instituto Nacional de Estadísticas un informe mensual.

### **3.2 Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.**

La unidad de Protección de los Derechos de la Mujer es una entidad obligada a recibir la denuncia y remitirla en un plazo no mayor de 24 horas al Juzgado de Primera Instancia penal según el caso, siempre que sean horas hábiles o al Juzgado de Paz Penal cuando la denuncia se presente en horas inhábiles o cuando el Juzgado de Primera Instancia no exista en la localidad o se encuentre en lugar distante, con el propósito de que se dicten las medidas de seguridad respectivas.

Así mismo, remite copia de la denuncia al Ministerio Público para la investigación penal correspondiente, y a la víctima a un hospital o centro de salud en donde se le extiende una constancia de su estado clínico. La Procuraduría General de La

Nación registra las denuncias de Violencia Contra la Mujer y las remite a la Dirección de Estadística Judicial o al Instituto Nacional de Estadística cada mes.

### **3.3 La Policía Nacional Civil**

Su función se encuentra plasmada en el artículo 112 del Código Procesal Penal al indicar que por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedirá que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.<sup>32</sup>

En casos de flagrancia, la Policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación. Incluso, puede impedir las agresiones causadas hacia la mujer dentro de su morada o casa, pues en el artículo 190 del código procesal penal se encuentra regulada una excepción al allanamiento en dependencia cerrada: “Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los siguientes casos: Cuando voces proveniente de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.....” Como corolario se puede aseverar que la obligación de la Policía en un caso de flagrancia o ante la necesidad de auxilio, su obligación es intervenir y auxiliar a la víctima y si el agresor estuviere armado, deberá proceder a desarmarlo, y bajo ningún pretexto se puede denegar el auxilio a la víctima, siendo la vida y la integridad física los bienes jurídicos tutelados por comisión de un delito.

Cuando la policía sorprende a alguien en flagrancia es decir, cuando la persona es sorprendida cometiendo la agresión o inmediatamente después, se le puede detener sin necesidad de orden judicial y ponerla a disposición de la autoridad judicial competente. La policía debe levantar informe o parte policial sobre los

---

<sup>32</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco. Artículo 112.

hechos, tomando nombre y direcciones de testigos en caso de que se necesite requerirlos en un proceso judicial.

Además, la policía a través de la oficina de atención a la víctima tiene la obligación de recibir y redactar la denuncia y remitirla al Juzgado de Primera Instancia de orden penal, Juzgado de Paz, Ministerio Público u órgano competente, según sea el caso, evitando las conciliaciones, negociaciones o mediaciones, para que estos a su vez otorguen las medidas de seguridad correspondientes al caso concreto, en atención a la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer y el Decreto 22-2008.

La policía es la encargada de hacer cumplir algunas medidas, cuando así lo ordenare el Órgano Jurisdiccional competente, de lo contrario encuadraría su actitud en lo que refiere el Artículo 420 del Código penal “El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a.....resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión y multa”. Así mismo el Decreto 97-96 en su artículo 10, le impone algunas obligaciones a la policía de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208 y 436 del Código penal.
- En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de autoridad judicial.
- Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes

y consignar sus nombres, calidades y lugar donde pueden ser localizados para requerirlos en un posible proceso judicial.

- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

### **3.4 Bufetes Populares**

Son las instituciones encargadas de brindar asesoría legal y acompañamiento a las personas de escasos recursos económicos que tengan que plantear demandas ante los Órganos Jurisdiccionales. Están conformados por estudiantes de derecho de las distintas universidades legalmente autorizadas en el país.

Los Bufetes Populares también se encuentran dentro de las instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia, quienes posteriormente remiten los casos a Juzgados de Primera Instancia Penal, Juzgados de Paz según corresponda, para que dicten las medidas de seguridad a favor de la víctima. También remiten copia de la denuncia al Ministerio Público para que inicie la investigación y persecución penal correspondiente en contra del agresor; así mismo acompañan a la víctima en caso fuera necesario a un hospital u otra entidad afín para su evaluación médica.

El hecho de constituirse en Bufetes Populares implica el compromiso del seguimiento de la denuncia hasta lograr que el órgano jurisdiccional respectivo dicte las medidas de protección necesarias y que éstas se ejecuten, a la vez orientan a la víctima sobre los trámites a seguir en caso se otorguen medidas de seguridad, el arraigo del agresor, embargos, etc., así como el trámite a seguir en caso se requiera la intervención de la Policía Nacional Civil para acompañar a la agredida a recoger el menaje de casa al hogar conyugal, la entrega de sus hijos y a verificar que el agresor abandone el hogar conyugal.

### **3.5 Procuraduría de los Derechos Humanos**

Su función es al igual que la Procuraduría General de la Nación y los Bufetes populares; redacta la denuncia y la remite a un Juzgado de Primera Instancia Penal, o de Paz según corresponda, en un plazo de 24 horas, así mismo remite copia al Ministerio Público para la persecución penal correspondiente. Si fuere necesario remite a la víctima a un hospital o centro de salud para su atención médica. La Procuraduría de Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Mujer también brinda ayuda y orientación a mujeres que sufren maltrato. Para ello cuentan con una unidad de psicología a través de la cual organizan grupos de auto ayuda, talleres sobre violencia contra la mujer, patrones de crianza, de género, etc. La Defensoría también promueve un programa para agresores.

La auxiliatura departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuenta con un equipo compuesto por Investigadores, educadores, abogados, defensora de la mujer para atender los casos de violación de los derechos humanos. Los derechos específicos atendidos por la Defensora de la mujer son: salud, vivienda, laboral. La defensora de los derechos de la mujer tiene entre sus funciones promover diversas acciones, programas y proyectos que contribuyen a hacer realidad el proceso de igualdad genérica de la sociedad. Entre las acciones están:

- Asesoría en casos diversos, investigación, acompañamiento, traducción.
- Remisión de casos, Monitoreo del respecto a los DDHH, cursos y talleres de capacitaciones, seguimiento y acompañamiento de casos.

### **3.6 Juzgados de Paz**

Los Juzgados de, reciben las denuncias en los siguientes casos:

- En horas inhábiles de los Juzgados de orden penal.

- Cuando los hechos de violencia ocurran en un lugar retirado y distante de la sede del Juzgado de Familia.

Cuando los Juzgados de Paz reciben la denuncia la redactan y dictan inmediatamente las medidas de seguridad que más se acomoden al caso concreto. Deberán así mismo ordenar a la Policía Nacional Civil prestarle el auxilio necesario a la víctima. Además procederán a notificar al agresor; y remiten copia certificada al Ministerio Público para que investigue e inicie la persecución penal correspondiente en contra del agresor y remiten a la víctima al médico forense o centro de salud de la localidad en caso amerite asistencia médica. Si el agresor se opone a las medidas dictadas en su contra dentro del término que señala la ley, le dará trámite a la oposición y resolverán lo que en derecho corresponde.

### **3.7 Juzgado de Primera Instancia de Familia**

Actualmente el Juzgado de Primera Instancia de Familia no interviene en los casos de Violencia Contra la Mujer a raíz de la vigencia del Decreto 22-2008 que contiene la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer a través del cual los hechos de violencia contra la mujer se penalizan, por lo que el tratamiento de los delitos son conocidos por Jueces de Orden penal, siendo sustentado el criterio que la ley está dirigida para la protección exclusiva de las mujeres y en algunos casos para los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no comprendiendo en ella a los hombres y ancianos que puedan ser objeto de violencia intrafamiliar sin embargo en la práctica la mayoría de los casos corresponden a mujeres.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer tipifica en el capítulo IV, Delitos y Penas y estipula lo siguiente: “Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido

infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo mutilación. f) Por misoginia. g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.” Así mismo se transcribe el Artículo 7. Que copiado literalmente dice: Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes

ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad de delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. Así mismo estipula el Artículo 8: Violencia Económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales. b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza. c. Destruya u oculte documentos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d. Someta la voluntad de la mujer por medio de abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos. e. Ejercza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresen al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. “Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá por: .....e. Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Con el Decreto 22-2008 se entiende que en los casos en que las víctimas sean mujeres el tratamiento que se le debe de dar a la violencia intrafamiliar es de orden criminal o penal en cuyo caso la acción corresponde al Ministerio Público, toda vez que los delitos creados por esta ley, están tipificados como acción pública, pues no es dable que un juez de familia de orden civil conozca en

circunstancias relativas a los delitos que dicha ley crea. Actualmente el Juzgado de Familia no tiene competencia para conocer situaciones derivadas de Violencia Intrafamiliar contra las mujeres, toda vez que esta violencia se convierte en delito por virtud de esta ley, por lo que las medidas que se solicitan se dirigen a un juez del orden penal ya sea al Juzgado de Primera Instancia Penal o al Juzgado de Paz.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La política criminal relacionada con el maltrato físico en la mujer**

#### **4.1 Definiciones**

A inicios del Siglo XVIII, el poder estatal empieza a utilizar el término política criminal, entendiéndose este vocablo como la lucha contra el crimen a través de minuciosas tácticas o medios para combatir el delito. En consecuencia, los expertos han llegado a la conclusión que la Política Criminal no es una ciencia, pero sí una aproximación científica a través de las diferentes disciplinas estrechamente vinculantes, tales como la Antropología, la Estadística, la Criminología o la Sociología.

La política criminal se define como una política de Estado para reprimir el delito (poder punitivo), pero en su sentido más amplio, es el conjunto de instrumentos, instituciones, decisiones, y reglas que orientan a determinados objetivos, uno de ellos es la prevención del crimen.

La política criminal, es considerada también como el control social para la solución de diferentes conflictos, satisfaciendo las necesidades básicas del ser humano, materiales e inmateriales, de esta forma se conseguiría vivir bajo el eslogan calidad de seguro, enfocada principalmente en la prevención del delito.

En su contraparte, una política criminal inoperante se refiere a la falta de cumplimiento total o parcial de los instrumentos o reglas por parte de las instituciones estatales en cuanto a las acciones encomendadas a su jurisdicción. Así también una política criminal ineficiente es cuando se convierte en una actividad represiva, tardía en cuanto la aplicación de los instrumentos jurídicos o bien por falta de recursos humanos en dicha materia.

A partir de los años noventa hasta la fecha, el Estado guatemalteco a través de diferentes instrumentos internacionales empieza a ratificar y emanar leyes específicas para proteger la integridad física, psicológica, económica y sexual de la mujer guatemalteca, tanto en el ámbito privado y público, creando paralelamente diversas instituciones del Estado que protegen y promueven los Derechos Humanos del género femenino.

El problema que se plantea, es que a pesar de la existencia de una Política Criminal e instrumentos jurídicos específicos que protejan la integridad de la mujer, el maltrato físico en el género femenino es un problema que afecta gravemente por ser un género vulnerable ante la relación de “poder” (sociedad androcéntrica). Este problema, a pesar de las diferentes instituciones enfocadas a prevenir los delitos contra la mujer, los resultados no son evidentes o que tengan un impacto positivo, en la minimización del maltrato físico, qué decir de la prevención; ya que la mayoría de las mujeres sufren de este problema en el diario vivir y en algunos casos con graves consecuencias.

Por otra parte, cuando las mujeres acuden a presentar la denuncia se desesperan por el proceso lentísimo o bien prefieren omitir la denuncia por miedo ante su agresor. Cabe preguntarse entonces, si los diversos instrumentos en Pro de la mujer ¿están cumpliendo su objetivo de prevenir el delito? o se han convertido en instrumentos netamente represivos, como en la sociedad antigua. La política del Estado debe ser la protección a la familia, especialmente en los casos donde se dan tratos violentos, rompiendo con la armonía y paz en el núcleo familiar. De esta manera el Estado debe evitar estas prácticas que han sido reiterativas en la historia de nuestro país.

Comprender la violencia física como una problemática causada por la interrelación de factores culturales, sociales, económicos y psicológicos, implica tener en cuenta los contenidos simbólicos de la masculinidad y feminidad, los niveles de participación y responsabilidad de los varones y mujeres mantienen en la

producción y reproducción de la violencia intrafamiliar y los significados y valoraciones que nuestra sociedad le asigna a los conceptos de violencia y familia.

Las investigaciones, las políticas sociales y los programas de atención y prevención nacionales como internacionales sobre el maltrato físico, han centrado sus energías y recursos en la atención a las víctimas, que son en su gran mayoría mujeres, niños y niñas, además de las consecuencias producidas en el ámbito físico, sexual y psicológico de esos grupos poblacionales. Hasta hace algunos años en razón de los cambios y adelantos en el orden cultural, social y académico, donde las mujeres han tenido gran protagonismo, emergió la necesidad tanto de estudios como investigaciones que tuvieran como actor principal a los varones.

Aunque en América Latina se han implementado serias propuestas en atención a esta práctica, son muy pocas las experiencias que sobre este tipo se han desarrollado. Podemos definir violencia intrafamiliar como todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra otro u otros miembros de la misma y que tenga o que puede tener como consecuencia un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos. La violencia física es conocida como aquella que se realiza con el empleo de la fuerza bruta que provoque o que pueda provocar en la víctima un daño físico o enfermedad. La violencia psicológica hace referencia a cualquier acto o conducta que produce desvaloración o sufrimiento en la víctima o agresión contra ella.

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 674 de 2005 expresa: “por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos

adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.<sup>33</sup>

La violencia al interior de la familia es un concepto que desde el punto de vista sociológico, adquiere connotaciones extrañas, se presenta dentro de la comunidad con características particularísimas cuya naturaleza está radicada en la armónica vida en comunidad, que debe pretender el desarrollo integral de la personalidad de sus miembros y la solidaridad entre los mismos, pero sin embargo, se manifiesta en violencia y maltrato que ejecuta alguno de sus miembros hacia otros u otro.

En este sentido esta forma de comportamiento es la antítesis de la finalidad familiar y contradice la esencia y naturaleza de la misma institución. La acción incriminada al producirse en el interior de la familia adquiere dicho significado especial en cuanto lesión a la unidad de la familia entendida como una fuente de paz, socialización y educación incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

## **4.2 Noción histórica**

La investigación histórica empieza a demostrar que la violencia ha sido una constante en el núcleo familiar, especialmente en la relación de pareja. Desde la colonia se encuentran testimonios de este fenómeno, aunque no se sabe con certeza si fueron producto de las formas de colonización impuestas por los españoles, o si realmente esta práctica viene desde los indígenas. Algunos historiadores expresan que, “se reconoce, sin embargo, que ya en la colonia los malos tratos habituales constituyan la causa principal que argumentaban las mujeres que entablaban causas de divorcio. La documentación colonial revela también que la violencia marital era una de las causas de muerte de las mujeres. Muchos casos se dieron dentro de la historia especialmente en el siglo XVIII<sup>34</sup>.”

---

<sup>33</sup> Díaz Arenas, Pedro Agustín: La Constitución Política Colombiana. Bogotá, 1993, Págs. 294-295.

<sup>34</sup> Ramírez, María Imelda: Las mujeres y la sociedad de Santa Fe a fines de la colonia”, tesis de grado, maestría de historia, Universidad Nacional, Bogotá, 1998, Pág. 127.

En la Constitución de 1886 se reconoció únicamente como ciudadanos a los hombres, alfabetos y con ciertos bienes económicos. Se acostumbraba tratar a la mujer como dependiente, no tenía la facultad de elegir y ser elegida, no tenía capacidad de manejar sus propios bienes económicos, carecía de representación jurídica como tal<sup>35</sup>. Inclusive a partir del matrimonio, los bienes de las mujeres eran confiscados y el marido podía administrarlos (clara manera de violencia).

De esta manera el siglo XX se caracterizó por ciertos avances en los derechos jurídicos de la mujer, como consecuencia de sus propias luchas y la misma necesidad de la sociedad para modernizar las leyes. Entre los diversos cambios legislativos encontramos:

### **4.3 La política de protección de la mujer en el marco legal nacional**

#### **4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La constitución política de la república de Guatemala emitida en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, establece en su artículo 2º. Que el Estado tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el título de los Derechos Humanos se regula los principios de libertad e igualdad, considerando que todos los seres humanos son libres e iguales en divinidad y derechos; que el hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Artículo 4.

La Constitución está impregnada de un alto contenido de derechos humanos. Por ello mismo establece como principio general que en materia de derechos

---

<sup>35</sup> Código Civil Guatemalteco.

humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Artículos 44 y 46. No solamente los derechos humanos contenidos en las convenciones internacionales ratificados por Guatemala forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a derechos humanos de las mujeres, sino también los reconocidos en las declaraciones y convenciones por ser inherentes a ellas como personas humanas.

Así mismo la Constitución contempla dentro del capítulo de los derechos sociales, que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y declara de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y, en ese marco, el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas tales acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad. Artículos 47 y 56.

#### **4.3.2 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo No. 69-94, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Decreto 97-96).

Esta Ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños y niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. (Artículo 2.). Para los casos de violencia contra la mujer pueden aplicarse las medidas de seguridad a que hace referencia el artículo 7 de dicha ley.

### **4.3.3 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer**

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer es específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entró en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República.

Este Decreto tiene por objeto penalizar las conductas violentas hacia la mujer, quien al convertirse en víctima de las conductas antijurídicas, juega un papel fundamental en el proceso penal guatemalteco. Con la emisión y puesta en vigor del Decreto 22-2008 el Estado de Guatemala amplía el cumplimiento del compromiso internacionalmente asumido en el año de 1994 en el que ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En su artículo 1 preceptúa que la ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y su fin es implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones.

En el capítulo IV se tipifican delitos, artículos 5, 6, 7 y 8 y en su artículo 11 regula lo relativo al resarcimiento a la víctima.<sup>36</sup>

#### **4.3.4 Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer (Decreto 7- 99 del Congreso de la República)**

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999. Sus objetivos son: (Artículo 2).

- Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

En su artículo 4 define a la violencia contra la mujer como todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. El capítulo III trata lo relativo a la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. En el artículo 17. Ámbitos y sujetos activos. Estipula que la violencia contra la mujer se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado y pueden ser personas individuales y jurídicas.

En el artículo 18. Medidas específicas. El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos implementará las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

---

<sup>36</sup> Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer (Decreto 22-2008). Guatemala.

#### **4.3.5 Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de La República)**

Esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

En su artículo 4 relativo a la equidad establece: “en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado”.<sup>37</sup>

En su artículo 16, Sectores de especial atención, Indica: En su “Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas de acción destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.”

Así mismo dentro del marco legal nacional, no existe una ley específica en torno al resarcimiento a la víctima, excepto en materia civil de responsabilidades civiles. Dentro del marco legal nacional en torno al resarcimiento se menciona lo siguiente:

---

<sup>37</sup> Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de La República de Guatemala.

- El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- El artículo 29 reconoce “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado”.
- La responsabilidad civil se encuentra regulada en el Código penal, del artículo 112 al artículo 122. El artículo 112 que establece que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.
- El artículo 113 establece la obligación solidaria de los participantes de infracción penal, en cuanto al pago de responsabilidades civiles, y será el juez el que deberá fijar la cuota por la que debe responder cada uno.
- El artículo 114, la participación lucrativa denomina el código penal, al caso de que se hubiere obtenido algún beneficio económico de los efectos de un delito, aun sin haber sido partícipe en su ejecución, responderá civilmente hasta por el tanto en que hubiere lucrado.
- Artículo 115, la responsabilidad civil derivada de delito o falta se transmite a los herederos del responsable, igualmente, se transmite a los herederos del perjudicado la acción para hacerla efectiva.
- Artículo 116. (Responsabilidad civil de inimputables).
- Artículo 117. (Responsabilidad civil en caso de estado de necesidad).
- Artículo 118. (Responsabilidad civil en casos de inculpabilidad).
- Artículo 119. (Extinción de la responsabilidad civil.)
- Artículo 120. (La restitución). Deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles.
- Artículo 121. (Reparación del daño material). Se hará valorando la entidad del daño moral, atendiendo al precio de la cosa y la afeción del agraviado si

constare o pudiere apreciarse. No existe regulación con respecto a los daños morales.

- Artículo 122. (Remisión a las leyes civiles). Establece que en cuanto a lo no previsto, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia tiene el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.
- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, establece en su artículo 7 inciso o) Ordenar al presunto agresor, la reparación de dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar la vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones de la propiedad, alojamiento y gastos médicos...”
- La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer. Decreto 22-2008, en su artículo 11 y 12 estipula que: “La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa a la víctima. El resarcimiento deberá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.
- Cuando la víctima haya fallecido, el derecho de reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código procesal penal.
- Artículo 12. (Responsabilidad del Estado).
- Artículo 1513 del Código Civil.
- Artículos 124 al 128 del Código Procesal Penal.
- En la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, en su artículo 8. “Respeto a la Víctima”. “El Ministerio público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respecto.

## **4.4 Protección de la mujer en el marco legal internacional**

### **4.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha (10 de diciembre de 1984). En el artículo 2.-1 se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En este mismo orden de ideas, la Declaración considera que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 7, donde la Declaración establece la igualdad formal de todos los seres humanos sin distinción, la igualdad ante la ley y la protección de la ley, y donde indica expresamente que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **4.4.2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1959)**

Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Se encuentra vigente desde el día 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI. La convención pone en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconoce en sus artículos I, II, y III que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición de hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **4.4.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Vigente desde el día 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Decreto Ley No. 49-82 se basa en “la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo.”

Los Estados Partes asumen la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Al ratificar la Convención, el Estado de Guatemala adquirió entre otros, el compromiso de modificar los contenidos jurídicos que lesionan los Derechos Humanos de las mujeres.

Los 30 artículos que conforman dicha convención definen mecanismos orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su artículo 2 dice: “Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”

#### **4.4.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

Llamada también Convención de Belém Do Pará, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil, por parte de la Organización de los Estados Americanos OEA en 1994, fue creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

La Convención consta de 5 capítulos y 25 artículos, el Capítulo I establece el ámbito de aplicación y comprende los artículos 1 al 2. El Capítulo II versa sobre los derechos que protege la Convención (Artículos 3 al 6). El Capítulo III trata sobre los deberes del Estado (Artículos 7 al 9). El capítulo IV informa sobre los Mecanismos Interamericanos de Protección y va del artículo 10 al 12, y el Capítulo V contiene las disposiciones generales de la Convención y comprende del artículo 13 al 25.

El capítulo I define la violencia contra la mujer “como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En su capítulo II agrega: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Artículo 3 Derecho a una vida libre de violencia).

Todos los Estados de América Latina han ratificado esta Convención. En Guatemala fue aprobada en 1994, por medio del Decreto No. 64-94 del Congreso de la República y ratificada en 1995.

La Convención de Belem Do Pará sirvió de base a las organizaciones de mujeres para incidir en la búsqueda de una ley específica orientada a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Dentro del marco legal internacional en torno al resarcimiento se menciona lo siguiente:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. En sus artículos: 3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo: 1, numeral 1. Artículo 5 numeral 1. Artículo 6 numeral 1. Artículo 7 numeral 1. Artículo 11 numerales 1. 2 y 3., Artículo 17 numeral 4.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”. Artículo 7 literal g.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Extinción de la responsabilidad civil de conformidad con el marco legal nacional:

La acción civil se extingue por:

- Prescripción. El artículo 1513 del Código civil, indica que “Prescribe la responsabilidad civil proveniente del delito o falta y la que nace de los daños o perjuicios causados en las personas.”
- Desistimiento o abandono: El artículo 127 del Código Procesal Penal, estipula que “el actor civil podrá desistir de su demanda en cualquier estado del procedimiento. Se considera abandonada la demanda cuando el actor civil, regularmente citado.
- No compareciere a prestar declaración testimonial sin justa causa.
- No concrete su pretensión en la oportunidad fijada por el Código Procesal Penal.
- No comparezca al debate, se aleje de la audiencia o no presente conclusiones.
- En 1932 se expidió una ley donde se logró una mayor igualdad de la mujer en la familia, suprimió la potestad suprema del marido y le otorgó a la mujer casada la capacidad civil que perdía por el hecho del matrimonio, logrando igualdad frente al hombre en cuanto a la administración, disposición y adquisición de bienes.

- En 1957 se le otorga a la mujer el derecho de ser ciudadana, de esta manera podía elegir y ser elegida, contribuyendo así a una mayor participación en el mundo de la política.
- En 1968 se expide la Ley 75 que incidió en el cambio en torno al tratamiento de la infancia. En primer lugar se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que ha emprendido una labor fundamental hacia la protección de la niñez. Asimismo a través de esta ley se estableció la paternidad responsable, protegiendo a los mal denominados hijos ilegítimos y disminuyendo las condiciones de discriminación.
- La Ley 20 de 1974 constituyó el paso a la igualdad si se puede llamar así de géneros. A través de esta ley se delimitó la patria potestad a ambos cónyuges en la familia y se modificaron las normas que facilitaban la concentración del poder y los derechos del hombre. Se señaló que ambos cónyuges tienen la facultad de vivir juntos, de esta manera se exigió la obligación de fidelidad por parte de los hombres ya que antes era exigible exclusivamente sobre las mujeres.
- El decreto 2737 de 1989 constituye el actual Código del Menor consagró derechos fundamentales del menor que posteriormente se elevarían a rango constitucional, determinó las normas de protección preventivas y correctivas y creó las comisarías de familia.
- La Ley 54 de 1990 reconoció la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Todas estas normas de naturaleza del derecho de familia son de vital importancia para el estudio del tipo penal, debido a que de acuerdo a la realidad cultural y social el Estado entra a incriminar ciertas conductas que podemos catalogar como contrarias al orden social, por estos motivos es que no encontramos tipos penales que castiguen esta conducta con anterioridad a la Ley 294 de 1996.

## **4.5 Consagración Constitucional de la Familia**

Dada la importancia que la Constitución le da a la familia, la podemos inclusive encontrar en el artículo 5° constitucional que dispone: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como constitución básica de la sociedad”, partiendo de la premisa de que la familia como institución fuerte y sólida es condición de un Estado fuerte y democrático.

A su vez, el artículo 15 consagra el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar, mientras que el artículo 28 establece que, “nadie puede ser molestado en su persona o familia” y el artículo 33 consagra la excepción al deber de declarar contra sí mismo o a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Pero es concretamente el artículo 42 de la Carta Magna el que instituye a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, que se conforma por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por su voluntad de conformarla, indicando finalmente que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia, son inviolables.

Los vínculos que pueden dar lugar a la conformación de una familia son jurídicos, cuando se contrae matrimonio, o naturales, cuando provienen de la simple voluntad de la pareja. La importancia social de la familia, cualquiera que haya sido la forma de unión de dos personas sexualmente distintas, es que en su seno los hijos reciben las bases culturales por intermedio de la transmisión de valores y costumbres.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada conforme a la ley”, esta es la consagración constitucional de la violencia intrafamiliar, el constituyente estableció que estas

conductas deben ser castigadas por el Estado y resalta su importancia dentro de la política criminal.

#### **4.6 La familia como institución jurídica-social**

La familia como la institución protegida por el Estado cuyo fin principal es procrear, educar en el ambiente de amor y respeto, proporcionando todo lo relacionado al concepto jurídico de alimentos así como ayuda recíproca entre cónyuges e hijos y de esa manera ser parte integrante de la sociedad.

De lo anterior, se concluye que la familia desde el punto de vista jurídico, se entiende como el conjunto de personas que tienen un parentesco próximo o por disposición de la ley, y que se ha originado en el matrimonio.

##### **4.6.1 Definición**

“La familia se concibe como un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida, o sea la relaciona con los vínculos de la sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: la familia, es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, se está, en el primero, ante un concepto popular y en el segundo ante el concepto propio de familia”.<sup>38</sup>

La familia comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia, "ya que en el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante". De acuerdo con las consideraciones que anteceden, podemos concluir; que la familia en el derecho moderno, está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco

---

<sup>38</sup>Rojina Villegas, Rafael: Compendio de derecho civil, México, Editorial Porrúa, S.A., 1978, Pág. 33.

consanguíneo, comprendiéndose además, de manera excepcional, el parentesco por adopción".<sup>39</sup>

Francisco Messineo, refiere que la familia en sentido estricto, "es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario y agrega que, en sentido amplio, pueden incluirse, en el término familia, personas difuntas o por nacer; familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre, o bien, todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco de sangre (adopción), familia civil".<sup>40</sup> Esta definición incluye los elementos básicos de la familia, principiando por la unión fundamentada en un vínculo de dos o más personas por cualquier forma de parentesco y que constituyen un todo.

"La familia, es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida".<sup>41</sup>

#### **4.6.2 Naturaleza Jurídica**

La familia es considerada como una parte, quizás la más importante del derecho civil; o sea, como una parte del derecho privado. La familia es la segunda institución del derecho civil en virtud de que el hombre no va a ser considerado por el derecho en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades. Derivado de ese presupuesto, la naturaleza jurídica de la familia es eminentemente privada porque

---

<sup>39</sup>Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit. 34.

<sup>40</sup>Ibíd., Pág. 34.

<sup>41</sup>Puig Peña, Federico: Tratado de derecho civil, Madrid, Editorial Revista de derecho privado, 1957, Pág. 4.

depende en forma directa del derecho civil, desprendiéndose la posición que el derecho en general se agrupa en dos grandes ramas: el derecho público y el derecho privado, y el derecho civil es clasificado dentro de la segunda rama junto con el derecho mercantil.

#### **4.6.3 Origen de la familia en el ámbito guatemalteco**

“El problema del origen de la familia, abordado especialmente por los sociólogos del siglo XIX, no ha podido ser aclarado y quizá no lo sea nunca, pues las teorías formuladas no han pasado de la categoría de las hipótesis, y que se ha trabajado sobre la base del estudio de la organización de los pueblos que aun contemporáneamente permanecieron en un estado primitivo de organización, y de precarios datos materiales directos. Fácil es advertir que ambas bases pueden ser equívocas; la primera debido a que no es posible determinar si los pueblos salvajes contemporáneos pasan por un estado de evolución común a toda la humanidad o no, ya sea por haber sido distinta la organización de los diferentes pueblos o por no hallarse en un verdadero estado primitivo, sino en una decadencia posterior a una civilización ya extinguida, y la segunda por la insuficiencia de los referidos datos y su confusión con los emergentes de períodos ya históricos”.<sup>42</sup>

Los primeros antecedentes de la actual familia en Guatemala, se encuentran a principios del siglo XVI, con la conquista española. Las corrientes colonizadoras, formadas casi exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España, que, al establecerse, se obligaron a unirse con las mujeres aborígenes. Este fue el nacimiento de los criollos, hijos de españoles nacidos en América y mestizos hijos de españoles con aborígenes. El sistema cerrado impuesto por la corona española determinó que al menos hasta el siglo XIX, ésta

---

<sup>42</sup>Belluscio, César Augusto: Manual de derecho de familia, Buenos Aires, Editorial Depalma, 2002, Pág. 13.

fuera la composición étnica predominante. Aun con la independencia guatemalteca desde España, la composición social no cambió mucho.

Las Constituciones Políticas promulgadas en 1945, 1956 y 1965, incluyen dentro de sus disposiciones, un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan y goza también de protección en la legislación penal, el artículo 242 regula el delito de negación de asistencia económica, en el cual establece: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligado”. Y el artículo 244 del mismo cuerpo legal estipula: “Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año”. El artículo 283 de Decreto Ley 106, regula quienes están obligados recíprocamente a darse alimento, asimismo el artículo 285 del decreto citado, norma sobre el orden para prestar alimentos en caso que el obligado no pueda hacerlo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su título II capítulo II, que se refiere a los derechos sociales, en el cual se resalta la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres. En el aspecto político, que es un valioso elemento en la organización del Estado, en los últimos tiempos se ha preocupado en brindarle adecuada protección. En lo económico establece que la función de la familia se aprecia a través del trabajo y la adquisición de bienes.

#### **4.6.4 Estructura**

Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres. El Instituto de Política Familiar (IPF) expresa en su informe Evolución de la familia en Europa que: “Las crisis y dificultades sociales, económicas y demográficas de las últimas décadas han hecho redescubrir que la familia representa un valiosísimo potencial para el amortiguamiento de los efectos dramáticos de problemas como el paro, las enfermedades, la vivienda, las drogodependencias o la marginalidad. La familia es considerada hoy como el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad, siendo mucho más que una unidad jurídica, social y económica. La familia es, ante todo, una comunidad de amor y de solidaridad”.<sup>43</sup>

Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural, tales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, las actividades de recreo y la socialización de los hijos, en la familia occidental moderna son realizadas, en gran parte, por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación, por lo general, la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

#### **4.6.5 Funciones**

La familia tiene varias funciones, siendo las que a continuación se mencionan:

---

<sup>43</sup>Instituto de Política Familiar. Evolución de la Familia en Europa, 2009.

- Función biológica o reproductiva: Mildred Yadira Pérez Diéguez, afirma que: “La familia es considerada la mejor institución social para la procreación. Los cónyuges deben cumplir con una paternidad responsable, que implica elegir libremente el número de hijos e hijas que puedan mantener, y el espaciamiento de los embarazos, a fin de tener una mejor calidad de vida”.<sup>44</sup>

Esta función es determinante en el sentido que los padres deben cumplir con ciertas responsabilidades que involucra la calidad de vida para los hijos que de alguna manera recae en las oportunidades educativas y progreso de los mismos.

- Función económica: “La misma autora indica que su objetivo es satisfacer las necesidades materiales de sus integrantes. Según la ley guatemalteca, los padres y madres deben proveer de alimentos a los hijos e hijas. La denominación alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, así como la educación e instrucción de los hijos e hijas; la carencia de éste factor puede ser determinante en el rendimiento de los estudiantes”.<sup>45</sup>
- Función educativa: Pérez Diéguez afirma que, en la familia se desarrolla la personalidad de los hijos por medio de la transmisión de los primeros hábitos, conocimientos, valores, actitudes y creencias. El colegio aprovechará las experiencias educativas proporcionadas por la familia para desarrollar el potencial académico de los niños y niñas; así también el rendimiento escolar que es nuestro tema.
- Función socializadora: “Pérez Diéguez, manifiesta que en la familia se aprende las primeras habilidades sociales, como el uso del lenguaje, las normas de

---

<sup>44</sup> Pérez Diéguez, Mildred: Estándares sociales, Guatemala, Editorial Santillana, 2007, Pág. 7.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, Pág. 29.

comunicación con las personas. Por eso es tan importante que la familia se establezca relaciones fraternas y solidarias que contribuyan a formar seres humanos capaces de convivir en otros grupos sociales fuera del hogar, de esta manera mejorar el rendimiento escolar”.<sup>46</sup> La socialización es un factor determinante para el buen desarrollo conductual de los hijos, porque les permite convivir de manera adecuada con otras personas, no sólo familiares sino también vecinos, amigos entre otros.

#### **4.6.6 Importancia**

La Constitución Política de la República de Guatemala, resalta la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres. En el aspecto político, que es un valioso elemento en la organización del Estado, en los últimos tiempos se ha preocupado en brindarle adecuada protección. En lo económico establece que la función de la familia se aprecia a través del trabajo y la adquisición de bienes.

De lo anterior, también el Código Civil, siguiendo la misma perspectiva legal constitucional, dedica un articulado referente a la familia como parte fundamental de la sociedad.

#### **4.6.7 Regulación jurídica de la familia**

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

El artículo 1 de la Constitución Política de la República, regula que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la familia, pero añade que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes pueden

---

<sup>46</sup>Ibíd. Pág. 30.

evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común.

El artículo 47 constitucional en su primera parte establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Al respecto, el Estado de Guatemala está en la obligación de proteger la seguridad social, la seguridad física, la economía de la familia, promoviendo fuentes de trabajo y por último la protección jurídica.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, regula en el artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, sí pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social, queda como existente.

- **Código Civil**

El Código Civil, regula la familia, hace mención de esta figura social, pero no desarrolla una definición legal, pues a continuación se refiere a la institución social del matrimonio como génesis de la familia.

Ligados íntimamente a la familia, el citado cuerpo legal establece el matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la adopción, patria potestad, alimentos tutela,

patrimonio familiar y registro civil, en un total de 363 artículos comprendidos del 78 al 441.

- **Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República**

En el artículo 10, regula que el Organismo Ejecutivo, es responsable de la planificación, de las acciones gubernativas encaminadas al desarrollo social y familiar y de promover y verificar que el desarrollo beneficie a todas las personas y a toda la familia.

El artículo 11 de la ley citada establece las políticas públicas que toman en cuenta el mejoramiento, el nivel y calidad de vida de las personas, la familia y la población en su conjunto, en una visión a largo plazo. También en cuanto a los aspectos culturales, y la cosmovisión de los pueblos indígenas, hace énfasis en respetar y promover los derechos de las mujeres. El artículo 45 de la misma ley norma sobre la atención a la familia, a una política de desarrollo social que promoverá la organización de la familia, proteger y fortalecer su salud y desarrollo integral, para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

#### **4.6.8 Derecho de familia**

En principio, las normas del derecho de familia tienden a proteger a la familia, y específicamente a los menores de edad que necesitan del cuidado, atención alimentación, calzado, vestuario, atención médica y educación, siendo parte importante de la relación, interviniendo para fortalecer los vínculos familiares, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinar mejor el organismo familiar, tal como lo preceptúa el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

“Derecho de familia, es la rama del derecho civil relativa a los derechos y deberes y en general, a la institución fundamental de la familia, se constituye en toda la sociedad”.<sup>47</sup> Sistema de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al Estado Civil de las personas.

Así el derecho de familia la jerarquización dentro del grupo y el derecho penal se desarrollan juntos en íntima relación con la magia y las religiones primitivas. La transición hacia la agricultura-sedentarismo- obliga al hombre primitivo a formar comunidades en las que la ayuda mutua permite vencer la resistencia de la naturaleza. “En todo el curso de la evolución histórica del Derecho de familia, siempre ha venido éste situado entre las ramas fundamentales del Derecho Civil”.<sup>48</sup>

“Antonio Cicú, hizo una exposición sistemática de la materia; aceptando que generalmente se le trata como una parte del derecho privado; disiente de esa concepción tradicional y afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto sistemáticamente fuera de ese campo del derecho. Si la distinción entre el derecho público y el derecho privado resulta. Dice Cicú de la diversa posición que al individuo reconoce el Estado (posición de dependencia con respecto al fin en el derecho público, y de libertad en el derecho privado), en el derecho de familia la relación jurídica tiene los caracteres de la relación de derecho público: interés superior y voluntades convergentes a su satisfacción, pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomiendan”.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup>Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1989, Pág. 302.

<sup>48</sup>Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit. Pág. 14.

<sup>49</sup>Ibíd., Pág. 19.

Cicú admite, que el Derecho de familia deba incluirse en el derecho público. "Si el derecho público es el Estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia, no es ente público, no porque no esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia y a la tutela del Estado (no se ha garantizado todavía a la familia frente al Estado, una libertad y autonomía de la misma naturaleza que la privada), sino porque los intereses que debe cuidar no son, como en los entes públicos intereses de la generalidad, por lo cual no está organizada como éstos. Por tanto al derecho de familia se le podría asignar un lugar independiente en la distinción entre derecho público y derecho privado, es decir, que la bipartición podría ser sustituida por una tripartición que respondiera a las características particulares que socialmente asume el agregado familiar frente al agregado público".<sup>50</sup>

Se reconoce que las disposiciones legales sobre la familia, tienen una posición especial, sobre todo en lo que a la obligatoriedad y al formalismo se refiere, más no debe perderse de vista que la familia en sí y las relaciones que de ella se derivan, pertenecen a la esfera propia e íntima de la persona, imposibles de adecuarse con certeza en el radio de acción del derecho público, y no ameriten crear otra rama del Derecho.

Rojina Villegas expone "que se puede considerar que el derecho de familia, pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son las que se derivan de la patria potestad marital y tutela, pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares, y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado, a la

---

<sup>50</sup>Loc. Cit. Pág. 15

determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares".<sup>51</sup>

En el curso de los distintos ordenamientos, la familia es considerada un derecho incluido dentro del derecho civil. Sin embargo hoy en día no existe acuerdo de que el derecho de familia pertenezca al derecho privado. Y la mayoría de tratadistas rechazan la idea de que pueda formar parte del derecho público, se habla de una simple variante del derecho público para poder asignar el lugar que le corresponde al derecho de familia.

“En el sentido objetivo, derecho de familia es corriente, entre los autores, dividirlo en derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial o aplicado a los bienes familiares. El primero, regula los vínculos personales de la organización, y se puede decir que es el propio derecho de familia, y en el que se dan los caracteres fundamentales que antes pusimos de manifiesto. El segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar, y aunque recibe también la sustancia propia del grupo, parece se acerca más a las otras ramas del derecho civil. Por esto, tanto la antigua doctrina como algunos Códigos, desglosan todo lo referente al derecho patrimonial para incluirlo dentro del régimen general de los contratos y obligaciones, dejando sólo en el lugar propio del derecho de familia el puro o personal. En los modernos tiempos este sistema se ha censurado con justicia por los tratadistas, pues se dice que rompe la unidad de la doctrina disgregando las instituciones que deben estar unidas. Siguiendo esta última orientación estudiaremos conjuntamente el derecho de familia, tanto el puro como el aplicado a los bienes”.<sup>52</sup>

Se considera que el derecho de familia regula los derechos, deberes y obligaciones que se derivan de las necesidades que requieren la manutención de la institución fundamental de la familia como cédula creadora de la sociedad.

---

<sup>51</sup>Ibíd., Pág. 10.

<sup>52</sup>Ibíd., Pág. 25.

La Constitución de 1991 incorpora el concepto de familia como producto de amor y pacífica convivencia, situaciones imputadas a título de deber frente a los padres, esta tesis es sustentada por la Corte Constitucional expresando: “el artículo 44 de la Carta Política reconoce como derecho fundamental de los niños entre otros, “el cuidado y amor”. Es la primera vez que una Constitución colombiana se le da al amor el tratamiento de objeto jurídico protegido. Obviamente los primeros obligados a dar amor al niño son sus padres, de suerte que si hay una falta continua de amor hacia el hijo, no se está cumpliendo, propiamente la paternidad. De esta manera, todo niño tiene derecho a ser tratado con amor, especialmente por sus padres. Entonces, si un padre o una madre incumplen con su obligación constitucional, no sólo están incurriendo en una actitud injusta, sino que no están desempeñando ni la paternidad ni la maternidad, en estricto sentido, porque no ejerce la actitud debida conforme a Derecho.

## CAPITULO V

### 5. La atención de víctimas de maltrato físico contra la mujer en el marco de la coordinación interinstitucional

Para enfrentar y buscar soluciones a la violencia contra la mujer se ha hecho necesaria la intervención de diferentes instancias del Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil. Las instituciones que abordan esta problemática inciden en forma directa y/o indirecta. De manera directa porque brindan algún tipo de atención a las personas afectadas y dan seguimiento a los casos. De manera indirecta porque las acciones de las instituciones están encaminadas a contrarrestar la situación de violencia, ya sea a través de capacitaciones, campañas de sensibilización masiva u otras acciones.

“Las acciones de las instituciones están orientadas por marcos programáticos diferenciados que responden a determinados objetivos, principios y misiones institucionales, que en su operativización también están condicionados por los recursos presupuestarios, humanos y materiales que las instituciones detentan.”<sup>53</sup>

Existe una amplia gama de servicios que, de manera diferenciada, se prestan a las personas víctimas de violencia, según sea la región y la particular orientación que las instituciones le han dado a sus programas. Generalmente en el ámbito nacional las instituciones han ejecutado programas enfocados hacia la prevención, la protección y el resarcimiento de quienes han demandado sus servicios. Sin embargo, no todas las instituciones están brindando una atención que integre esos tres componentes.

La atención institucional dirigida hacia la prevención se hace a través de múltiples actividades, pero la más común es mediante talleres de capacitación y de

---

<sup>53</sup> Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer. Op. Cit. Pág. 31.

sensibilización, también están utilizando medios de comunicación masivos para orientar a las personas mediante pláticas constantes.

Las acciones o proyectos de protección enfatizan en medidas institucionales para dar acompañamiento a las afectadas en sus gestiones institucionales, igualmente importantes son las acciones que desarrollan para dictar medidas de seguridad y velar porque se ejecuten los acuerdos o sanciones a que se arribe. También se enfatiza el seguimiento a los casos; para ello se coordinan ínter institucionalmente con el propósito de adoptar medidas pertinentes según la particularidad de cada uno. Parte importante en los programas orientados hacia la protección es el interés de transferir o acompañar a las personas afectadas a instituciones que brindan atención médica.

En cuanto al resarcimiento, los esfuerzos institucionales que más se destacan son las acciones tendientes a lograr que las personas afectadas restablezcan su equilibrio emocional, contemplan acciones para garantizar que se logren pensiones familiares en función a los daños y al número de hijos.

### **5.1 Los servicios institucionales para atender la violencia contra la mujer**

En el territorio nacional las instituciones de los distintos sectores han traducido sus programas de prevención, protección y resarcimiento en una amplia gama de servicios a las víctimas de violencia. En el ámbito nacional, las primeras modalidades de servicios que con mayor frecuencia apoyan a las personas afectadas por la violencia son los siguientes: Servicios de atención legal, servicios de educación, atención psicológica, denuncia social. Dentro de los servicios institucionales se pueden mencionar:

- **Los servicios de apoyo y atención social a víctimas de violencia:** Hay una amplia diversidad de servicios de apoyo y atención social brindada por las instituciones, entre las que se destacan el albergue y alimentación, atención

social y servicios de acompañamiento para gestiones institucionales. Otros servicios complementarios que prestan las instituciones aunque de manera muy dispersa, son movilización y traslado de las personas que están siendo agredidas y afectadas por la violencia, acompañamiento para hospitalización, según sea la gravedad de las lesiones físicas y psicológicas, guarderías y alimentación para los niños en tanto las personas afectadas reciben atención y orientación.

También prestan servicios psicológicos que son complementados, en algunas instituciones, con terapias de grupos de auto ayuda. Los grupos de autoayuda están conformados por personas que enfrenten problemáticas similares y comparten ciertas experiencias de vida para brindarse ayuda o apoyo emocional que les posibilite enfrentar el problema. El éxito que ha tenido la estabilidad de una persona rehabilitada con esta técnica es muy significativo, constituyendo una de las mejores opciones durante y después de terminada la intervención terapéutica.

- **Los servicios de referencia contra/referencia:** En el conjunto de instituciones que atienden la problemática de violencia contra la mujer existe un grupo reducido que entran en interacción permanente con el resto, a través del mecanismo de referencia contra referencia para brindar la atención pertinente, según los casos. En orden de importancia, los Juzgados de Primera Instancia Penal, la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, los Juzgados de Paz, La Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil son las instituciones a las que más se remiten los casos de violencia contra la mujer, de parte del resto de instituciones.

Esas instituciones establecen entre sí una relación permanente, pues entre ellas se produce con mayor intensidad una serie de intercambio de personas afectadas por la violencia. Las principales formas de referencia y contra referencia entre estas instituciones son:

- La Oficina de Atención permanente del Ministerio Público es receptora de los casos referidos por la Procuraduría de Derechos Humanos, los médicos forenses, iniciativas de la propia población, personas referidas por los Juzgados de Primera Instancia de Penal.
- Los Juzgados de Paz y Penales atienden casos que son remitidos por la Procuraduría de Derechos Humanos, por los Juzgados de la Niñez, por los hospitales nacionales, la policía nacional civil y las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
- A las auxiliaturas de la Procuraduría de Derechos Humanos llegan en busca de atención y orientación personas enviadas desde las Oficinas de Atención Permanente del Ministerio Público, de los Juzgados de Paz y Penales, de la Policía Nacional Civil, desde los Juzgados, la Pastoral de Salud mental del arzobispado y de centros de salud.

## **5.2 Tipos de Violencia que atienden las instituciones**

La violencia contra la mujer, como ya se ha indicado en capítulos anteriores, se expresa en forma de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial. Estas formas de violencia se pueden presentar solas o combinadas. La magnitud que adquiere la prevalencia de esas formas puede condicionar el énfasis o especialización institucional para estructurar los servicios de atención a las personas afectadas.

Son pocas las instituciones que únicamente brindan atención a casos de violencia física. La mayoría de instituciones brindan atención en todos los tipos de violencia: psicológica, física, sexual y patrimonial, lo que significa que se brinda una atención integral a los casos.

- **El registro y seguimiento de los casos:** Uno de los procedimientos administrativos que influyen en el grado de eficacia y eficiencia de la atención prestada por las instituciones es el registro y seguimiento de los casos, mediante la aplicación de diferentes mecanismos como los siguientes.
- **Mecanismos de atención y seguimiento:** La utilización de registros para dar seguimiento a los casos de violencia es estratégico porque, además de poder comprobar el grado de incidencia del apoyo institucional, permitirá contar con una información sistemática y actualizada sobre la prevalencia y magnitud de esa problemática en los diferentes ámbitos sociales. Es importante que las instituciones apliquen protocolos o políticas para la atención y seguimiento de los casos; algunas tienen protocolos escritos, otras lo aplican de manera práctica.

Para el seguimiento de los casos deben utilizarse varios mecanismos, en dependencia con el organismo institucional que le atiende; consiste en la verificación de las denuncias e investigaciones, que incluyen visitas domiciliarias y entrevistas con el agresor y con las afectadas, establecimiento de programas de citas periódicas, proporcionando acompañamiento a las instituciones correspondientes, entre otras, como la comunicación constante con la víctima a través de reuniones mensuales, llamadas telefónicas, apoyo para lograr su inserción laboral, psicoterapias familiares, de parejas e individuales.

- **Mecanismos de registro:** Una forma de visualizar y al mismo tiempo evidenciar la problemática de la violencia contra la mujer son los datos estadísticos. La estadística es un instrumento que hace posible el establecimiento de tendencias y la verificación de la magnitud de los fenómenos; permite fundamentar a través del análisis de datos concretos, realidades y problemáticas sociales, en este caso, la prevalencia de la cultura

de violencia en el seno del hogar y la dirigida a mujeres en diversos espacios socializados.

### **5.3 Condiciones de la atención institucional en casos de violencia física Contra la mujer**

Los obstáculos de carácter sociocultural constituyen la principal barrera de la atención institucional a la problemática de la violencia contra la mujer. El esfuerzo institucional ha tenido que enfrentar un conjunto de resistencias ideológicas y barreras estructurales enraizadas en patrones socio culturales tradicionalistas de carácter autoritario y patriarcal; también la falta de educación, información y orientación sobre las consecuencias de la violencia.

Una fortaleza identificada en las instituciones que prestan atención a esta problemática es la voluntad de servicio y solidaridad frente a las personas afectadas y que se refleja en el voluntariado de algunas de las prestatarias de servicios. Otra fortaleza consiste en la agilización de procesos de orientación y protección de las personas afectadas y a sus familias, así como la atención psicológica, la asistencia médica, y el rescate a personas en riesgo. La comunicación adecuada y la relación de confianza que mantienen algunas de las instituciones con lideresas comunitarias que dominan el idioma local les ha dado reconocimiento y credibilidad en las comunidades.

Muchas instituciones no cuentan con personal capacitado y especializado para atender casos de violencia contra la mujer, falta de recursos financieros para cubrir gastos relacionados con la atención, infraestructura inadecuada e insuficiente equipamiento, que tiene repercusiones directas en el desempeño institucional para atender la problemática de violencia, siendo de vital importancia abordar lo referente a los recursos y las necesidades institucionales.

#### **5.4 Recursos y necesidades institucionales**

Una característica importante que tiene repercusiones directas en el desempeño institucional para atender la problemática de la violencia contra la mujer es la falta de recursos para cumplir con las necesidades institucionales.

Las instituciones que se dedican a atender la problemática de la violencia contra la mujer presentan un perfil caracterizado por desarrollar una labor con insuficientes recursos presupuestarios, con escasez de recursos humanos y con carencias significativas de espacio, comodidad y ambientación de las instalaciones en las que tienen ubicadas sus oficinas, con carencia o mal estado en el funcionamiento del mobiliario y equipamiento de oficina, carecen de capacitación técnica y profesional de su personal, especialmente sobre violencia contra la mujer.

En las instituciones estatales, además de las necesidades ya mencionadas también demandan servicios de trabajadores sociales, médicos, personal de enfermería, oficiales de juzgados, asesores jurídicos, educadores, facilitadores y terapeutas.

También en algunas instituciones se identifican los recortes financieros a su presupuesto, otras no tienen presupuesto asignado, carecen de equipo y vehículos, no tienen viáticos, material de apoyo y útiles de oficina y equipo de cómputo.

La principal fuente de financiamiento de las instituciones de los sectores estatal y gubernamental proviene de la asignación presupuestaria de la entidad estatal y/o gubernamental a la que se encuentra adscrita, financiada por el presupuesto general de ingresos y egresos de la nación. Dentro de las necesidades institucionales se pueden mencionar las relacionadas al proceso de planificación y organización del trabajo, necesidades de investigación y de carácter educativo, así como de información y/o divulgación y de articulación institucional.

## **5.5 Las necesidades y expectativas de las víctimas ante las instituciones que conforman el sistema judicial**

Expectativas y necesidades son dos conceptos distintos. Se denomina expectativas a las aspiraciones legítimas de la víctima, es decir, intereses que legítimamente puede pretender y espera ver satisfechos por el sistema de control social formal, o lo que es lo mismo por la administración de justicia e instituciones colaboradoras (policía, servicios de víctima, etc.).

Estas exigencias, a las que es preciso atender para mantener o restablecer la salud y el equilibrio psíquico, social económico, familiar o en general personal de la víctima, roto por las agresiones y por el contacto con el sistema de justicia, constituyen las necesidades que se han referido antes.

Las expectativas que comúnmente pueden pretender ver alcanzadas las víctimas son las siguientes:

- Restablecimiento del orden jurídico y social perturbado Frente a una agresión (o delito) se generan sentimientos de la víctima, ideas o anhelos que se ligan a los conceptos de “justicia y verdad”. Se pueden presentar aspiraciones de la víctima que desean ver cumplidas como por ejemplo esperar que el delito sea investigado y que los tribunales se pronuncien sobre la culpabilidad y el castigo.
- Resarcimiento en la esfera personal, familiar y social de la víctima. El código penal reconoce el derecho del agraviado/a a obtener restitución de la cosa o la indemnización de los daños y perjuicios, (Artículos: 112 al 119 CP) y el Artículo 113 del Código Procesal Penal incluye entre las primeras diligencias, la de dar protección al perjudicado, evitando que se continúe la acción lesiva de sus derechos.

- Atención por las instituciones públicas a las necesidades concretas de las víctimas. Una de las expectativas de las víctimas es que sus necesidades sean atendidas por el Estado; quien ha sido víctima aspira a ver satisfechos todos sus intereses desde los más primarios, vitales, urgentes o elementales (necesidades) hasta los secundarios o menos imperiosos. La víctima aspira que las instituciones atiendan sus intereses primarios adecuadamente y sin retrasos.
  
- La actuación eficaz del Estado y las instituciones que impidan que vuelvan a ser victimizadas. El Estado y las instituciones deben crear políticas adecuadas para controlar y perseguir que los hechos violentos y de criminalidad tiendan a situarse dentro de los límites soportables. Que exista una prevención especial mediante penas y medidas de seguridad hacia la persona que delinque y que exista una reparación del daño causado.

Dentro de las necesidades primarias y básicas que las víctimas esperan satisfacer urgentemente de las instituciones que coordinan la violencia contra la mujer están:

- Acogida: La primera necesidad que tiene la víctima para recuperar su equilibrio emocional es encontrar a alguien que le escuche, la comprenda y le permita expresar sus sentimientos, lo que se denomina apoyo emocional. El simple hecho que en las instituciones se le escuche a la víctima con interés y comprensión, restablece la confianza que ha sido quebrantada por un hecho delictivo.
  
- Información: La víctima no puede reaccionar por sí sola frente a un delito, pues confía su respuesta en las diversas instituciones y es importante para ella estar informada por las instituciones: ¿Cómo van a actuar en el desarrollo del proceso?, ¿Cómo les va a afectar?, ¿Cuáles son sus posibilidades de actuación? y en ¿Qué medida van a ser satisfechos todos sus intereses?.

- **Intercesión:** Las víctimas necesitan de alguien que pueda trasladar una petición de utilidad para satisfacer sus propios intereses ante alguna institución: Jueces, tribunales, Ministerio Público, policía, salud pública u otras oficinas públicas.
  
- **Asistencia:** Esta es una necesidad que se presenta en algunos casos de modo apremiante en sus versiones médicas, psicológicas y sociales. Necesitan asistencia médica en los casos de lesiones en donde se encuentra en juego su propia vida, también la víctima necesita en algunas ocasiones de manera urgente la atención psicológica para el tratamiento en crisis o apoyo material para enfrentar su situación, como alojamiento, dinero, etc.
  
- **Compensación económica:** La víctima siempre mantiene una expectativa de que se le indemnice ante los delitos que producen perjuicios patrimoniales.
  
- **Protección:** En ocasiones las víctimas presentan necesidades de protección policial, reserva sobre su identidad o datos personales, o en alojamiento como medida de protección frente al agresor. García Pablos citado por Alejandro Rodríguez, en la obra “Sistema Penal y Víctima” indica: “La calidad de un sistema legal no se mide sólo por su capacidad comprobada, sino por el grado real de satisfacción de las diversas expectativas que el crimen, como problema social genera. Las actitudes de la víctima hacia el sistema legal, y la respuesta de ésta hacia las expectativas de la víctima, son por tanto, indicadores muy significativos de la eficacia y calidad de un sistema legal.”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Rodríguez Alejandro: Sistema penal y víctima: una propuesta de atención Integral desde el apoyo comunitario. Guatemala. 2007. Pág. 48.

## CAPITULO VI

### 6. La reinserción social de la víctima de violencia de maltrato físico una política criminal del estado

Toda víctima tiene derecho a obtener una reparación integral de los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social como consecuencia de un delito y a los gastos económicos derivados del juicio. La garantía de reparación impone una plena restitución, con el fin de garantizar los derechos humanos.

Resarcir significa: “Indemnizar, compensar, reparar un daño, perjuicio o agravio.”<sup>55</sup>  
“Se entiende por resarcimiento la reparación de daño o mal, la indemnización de daños y perjuicios, satisfacción de ofensa, compensación.”<sup>56</sup>

El resarcimiento es un derecho de las víctimas y “comprende la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencias de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.”<sup>57</sup>

Históricamente el resarcimiento se encuentra en la venganza privada, que consistía en la consumada por el propio ofendido con el ofensor y comprendía no solo daños físicos de las personas, sino exigencia de bienes materiales, la cual era cruel, despiadada y violenta. Posteriormente se dio la venganza de sangre, que obligaba a la familia de la víctima a castigar por sí la muerte del pariente, en la persona del agresor. Ante la falta de proporción existente entre la lesión y la venganza privada, surgió la ley del talión. La medida de la venganza debía concordar con la medida de la injuria inferida: “Ojo por ojo y diente por diente”.

---

<sup>55</sup> Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II, Editorial Porrúa, 2000. Pág. 1370.

<sup>56</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Catorceava Edición; Buenos Aires: Editorial Realista. 1979. Tomo V. p. 720.

<sup>57</sup> Rodríguez Alejandro. Op. cit. Pág. 83.

También surgió la ley mosaica, que exigía restituir cuatro veces el valor de lo robado, por ejemplo cuatro ovejas por una robada, cuatro bueyes por uno robado. Luego en el código de Hammurabi, se obligaba al delincuente a compensar a su víctima en caso de robo o daño, restituyendo treinta veces el valor de la cosa, y si este fuere insolvente, el Estado reparaba el daño ofendido o bien a su familia en caso de homicidio.

En la ley de las doce tablas se estipuló que en caso de robo, el ladrón que era sorprendido al momento de realizar el delito, era obligado a pagar el doble del valor del objeto robado. En los casos en que dicho objeto era encontrado en una inspección domiciliaria, la obligación era de pagar el triple o el cuádruplo si se resistía a la inspección de la casa. En la edad media el ofensor era castigado física y económicamente, puesto que era torturado y despojado de sus pertenencias.

En la época moderna se celebraron congresos de victimología en cuanto a la compensación del ofendido, en donde se recomendó a los gobiernos del mundo, la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas, según lo dispuesto en su propia legislación nacional. En el ordenamiento jurídico-penal guatemalteco la persona penalmente responsable lo es también civilmente, de esa cuenta la responsabilidad civil comprende la restitución, reparación de los daños materiales y morales e indemnización de perjuicios a consecuencia de un hecho punible.

### **6.1 Aspectos particulares que abarca el resarcimiento**

El término resarcimiento es amplio y se refiere a todos los tipos de reparación tanto material como no material, a las víctimas de violaciones de los derechos humanos principalmente a aquellas víctimas que sufren de violencia.

Los términos restitución, indemnización y rehabilitación abarcan aspectos particulares de la reparación. La indemnización, como aspecto que integra la

reparación está regida por ciertos principios básicos. La indemnización o compensación pecuniaria se proporcionará en relación con los daños resultantes de violaciones de los derechos humanos que puedan evaluarse económicamente”<sup>58</sup>, para lo cual debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Los daños físicos y mentales.
- Dolor sufrimiento físico o psicológico.
- Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios.
- Pérdida de ingresos y la capacidad para ganarse la vida.
- Gastos médicos y otros gastos razonables para su rehabilitación.
- Daño a los bienes y comercios, incluido el lucro cesante.
- Daños a la reputación o la dignidad y gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso.”<sup>59</sup>

Otros elementos de la reparación son verificar los hechos y revelar pública e íntegramente toda la verdad a las víctimas; reconocer públicamente la responsabilidad de las violaciones de derechos humanos cometidas (cuando se trate de funcionarias o funcionarios estatales) llevar a los autores a los tribunales para que se les juzgue y evitar que se cometan nuevos actos de este tipo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado también el tema, al señalar que: “La reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, requiere la plena restitución que consiste en el restablecimiento de la situación anterior”<sup>60</sup>.

Las reparaciones como el término lo indica, consisten en todas aquellas medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material

---

<sup>58</sup> Rodríguez Alejandro. Op. cit. Pág. 83.

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 83

<sup>60</sup> *Ibíd.* Pág. 84

como moral. La indemnización no implica enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima y comprende en consecuencia los siguientes aspectos:

#### **a) Daño material**

La Corte Interamericana ha declarado que la indemnización por daño material debe comprender, entre otros los siguientes aspectos:

- El monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento de la comisión del delito hasta su restablecimiento.
- En caso de fallecimiento de la víctima, se calcularán los salarios dejados de percibir desde su fallecimiento, estimando su expectativa de vida.
- Una suma correspondiente a los gastos médicos de la víctima o sus familiares.
- Una suma correspondiente a los gastos de traslado de las familiares para visitar a la víctima durante su hospitalización y los gastos correspondientes a las gestiones ante los tribunales, asesoría legal, tiempo invertido en la tramitación del proceso, días laborales perdidos etc.
- Una suma correspondiente a los gastos médicos futuros de la víctima y de sus hijos, cuando exista evidencia suficiente que demuestre que sus padecimientos se originaron por el delito.
- El daño material incluye también el lucro cesante, que lo constituyen todos los ingresos legítimos que la víctima y sus familiares dejaron de percibir como consecuencia del hecho delictivo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en su jurisprudencia rubros del daño material en el siguiente sentido:

- En cuanto al daño material, el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que la víctima permaneció sin trabajar.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Caso El Amparo, Reparaciones (Art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, Párrafo. 28.

- La indemnización por daño material debe comprender el monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento en que ocurrió la violación.
- A la suma anterior deberá agregarse los intereses corrientes hasta la fecha en que se haga efectiva la sentencia.
- La suma que corresponde a los gastos médicos de la víctima, en donde exista evidencia que los mismos se originaron de delito.
- Gastos de traslado de los familiares hacia donde se encuentre la víctima.

## **b) Daño Moral**

Son todos aquellos efectos nocivos para la víctima que no tienen carácter económico o patrimonial y que no pueden ser cuantificables, valorados o tasados en términos monetarios. El daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y personas allegadas, como el menoscabo de valores y otras perturbaciones no susceptibles de medición.

Es una característica común de las distintas expresiones del daño moral que, no siendo posible asignársele un precio equivalente monetario, solo puedan ser objeto de compensación de dos maneras:

- En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en términos de equidad.
- En segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de la víctima, restablecer su dignidad, consolación a su familia, o la transmisión de un mensaje de reprobación a las violaciones de derechos cometido.

En el caso de los delitos contra la vida, el concepto de reparación no debe ser reducido solamente a la suma de lucro cesante + daño emergente + daño moral, pues quedaría vacío el propio valor del bien fundamental vida. Es importante destacar que no es necesario probar el daño moral, toda vez que el mismo resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que todas las personas sometidas a vejámenes y agresiones experimentan un sufrimiento moral, no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.

### **c) El daño al proyecto de vida**

Se trata de una noción distinta del daño emergente y el lucro cesante. No corresponde a la afectación patrimonial derivada de los hechos, como sucede en el daño emergente. El lucro cesante corresponde en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar; el denominado proyecto de vida atiende a la realización integral de una persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

El concepto de proyecto de vida se asocia a la realización personal, que goza de libertad y valor; difícilmente una persona será libre si se cancela o menoscaba su libertad y pérdida de un valor. El proyecto de vida muchas veces resulta interrumpido por hechos violatorios a los derechos humanos, que cambian el curso de la vida y modifican planes y proyectos. Los hechos delictivos cambian o alteran en forma sustancial el desarrollo de una persona.

Es evidente que los hechos violatorios en contra de las víctimas pueden impedir la realización de todas sus expectativas de desarrollo personal y profesional posibles en condiciones normales, y causen daños irreparables a su vida, como obligándola a interrumpir sus estudios, a trasladarse lejos del medio en el que se había desenvuelto, en condiciones de soledad, penuria económica, situaciones

que alteran en forma grave la vida de las personas. El daño al proyecto de vida no se aprecia únicamente en los casos de fallecimiento de la víctima.

El contenido de la obligación de reparar, conlleva la plena rehabilitación, que es tanto de carácter físico como psicológico. Incluye poner a disposición de la víctima todos los cuidados y asesoramiento médico, psicológico y psiquiátrico necesarios para ayudar a la víctima a superar las secuelas de las lesiones físicas y psicológicas. Esta rehabilitación debe ser brindada por el Estado hasta la plena recuperación de la persona.

Así mismo, el Estado puede actuar en forma positiva para evitar que los hechos delictivos en contra de las víctimas no vuelvan a ocurrir, lo que es aplicable para hechos delictivos que se dan en el ámbito doméstico o donde la víctima tiene necesariamente que concurrir por razones de trabajo o estudio; para eso se dictan las medidas que protejan a la víctima de violencia, ordenando la expulsión del agresor del hogar conyugal o de la casa familiar; que el agresor sea privado de la patria potestad o de la guarda y custodia de sus hijos.

Dentro del proceso de reparación también deben incluirse las costas causadas por el juicio a favor de la víctima. Las costas deben ser incluidas dentro del proceso de reparación; la actividad para acceder a la justicia implica erogaciones y compromisos de carácter económico que deben ser compensados a la víctima cuando se dicta sentencia condenatoria.

Comprenden los diversos gastos que la víctima realiza entre los que figuran los honorarios que ha de cancelar a quienes le brindan asistencia jurídica. Estos gastos se calculan de conformidad con el Decreto No.111-96 del Arancel Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios, en donde se establece los montos mínimos aplicables para cobrar dentro del proceso judicial. Corresponde a los tribunales, en el ejercicio del poder jurisdiccional, apreciar prudentemente el alcance específico de las costas sobre

las que versa la condena. El monto razonable de las costas realizadas por la víctima o sus representantes y abogados debe ser determinado primeramente por la ley.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

## **6.2 El resarcimiento a la víctima de maltrato físico como responsabilidad del Estado**

La violencia contra la mujer es un problema social en el que el Estado tiene un papel que jugar, así como la sociedad en su conjunto, ya que constituye un serio obstáculo para el desarrollo económico y social, pues limita la incorporación de las afectadas al desarrollo social, político y económico.

El resarcimiento es el punto de partida para la recuperación y restitución de las personas afectadas por la violencia. Implica una visión integral de la respuesta desde el Estado y está referido a los ámbitos psicoafectivos, morales, económicos, materiales, políticos y de seguridad ciudadana. Al romper el mito de la “naturalidad” de la violencia contra la mujer e intolerarla, el Estado está provocando que ellas se sientan moralmente apoyadas y acompañadas en su demanda de sanción a la agresión y agresor.

El resarcimiento psicoafectivo conlleva acciones de atención emocional de las afectadas, a través de terapias apropiadas y especializadas, específicas para la atención de este tipo de casos. A través de espacios de autoayuda y apoyo a mujeres violentadas, ellas participan en la solución de su propia problemática y la de otras mujeres, en tanto que el resarcimiento económico material forma parte de la recuperación de las mujeres afectadas, porque en el proceso de vivir la

experiencia violenta, ellas han perdido en muchos casos bienes personales y familiares, así como la posibilidad de garantizar a sus hijos un entorno material y futuro adecuado.

Muchas de las afectadas, han tenido que someterse a procesos de recuperación de su salud, física o mental que han implicado gastos o han imposibilitado generar ingresos para el consumo familiar o individual, debido a la intensidad. En la medida de que las instituciones del sistema nacional de justicia sancionen a los agresores, acompañado de las acciones de sensibilización a nivel nacional sobre la importancia de detener la violencia contra las mujeres, se sentirán mas seguras y posibilidades para erradicarla socialmente. El deber de garantizar los derechos humanos impone al Estado cuatro acciones fundamentales:

- a) Prevenir razonablemente por todos los medios a su alcance la violación de los derechos humanos.
- b) Investigar toda violación de un derecho humano (especialmente, cuando tal hecho es constitutivo de un delito, cuando esta haya ocurrido.)
- c) Sancionar las violaciones de los derechos humanos, a través de las correspondientes penas.
- d) Garantizar una reparación integral a la víctima por las consecuencias derivadas del delito.

Es importante que el Estado cree programas de compensación y restitución, que persigan la reparación del daño causado a las víctimas a través de compensaciones económicas y mecanismos indemnizatorios, con cargo a fondos públicos. En Guatemala aún no existe este tipo de programas, pero existe la obligación del Estado de crearlos, por virtud de la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

### **6.3 La reinserción de las mujeres víctimas de maltrato físico**

La violencia contra la mujer provoca una serie de consecuencias en su vida, lo cual les afecta, física, psicológica y socialmente. Dentro de las consecuencias sociales están el aislamiento social, ausentismo laboral y pérdida de empleo, pérdida de las amistades por el aislamiento, inseguridad; llegando a alejarse de la propia familia, ya que se busca separarse de ese espacio o de esa persona generadora de sufrimientos.

El aislamiento social en la víctima, como consecuencia de la violencia; provoca daños psicológicos que terminan en pérdida de confianza en si misma y baja autoestima, muchas veces en abuso de alcohol u otras sustancias adictivas, fragmentación de las relaciones sociales, y las conductas asociadas con el crimen.

La víctima muchas veces sufre de estigmatización (desaprobación social) generada por los medios de comunicación, por la publicidad de su caso y por las diversas versiones de su caso que pueden propagarse entre los vecinos, amigos y familiares. Debido al miedo de padecer una cuestión similar las personas se aíslan de la víctima. Por tal motivo pierde los contactos sociales y las redes de apoyo que le permitan trabajar para su recuperación.

Su historia es siempre objeto de comentarios secretos, hirientes emocionalmente, algunos burlescos. A la víctima se le culpabiliza, se le señala como el causante de su propia desgracia, se le denigra socialmente. La Violencia contra la mujer tiene como principal efecto aislarla del grupo social que también se traduce en disminución de la productividad en el trabajo, altas tasas de desempleo, ausentismo y rotación laboral, situaciones que afecta en mayor medida a la víctima pero también al agresor y por supuesto a las entidades contratantes.

Aislar significa “dejar una cosa sola y apartada de los demás, desamparo, incomunicación”, “retirar a alguien del trato y comunicación con los demás”.<sup>62</sup>El "aislamiento social", se relaciona con el apartamiento social de un individuo. Es importante evaluar la pérdida que significa para los países el que las mujeres que viven violencia se aíslan y no participen socialmente ni ejerzan su ciudadanía en forma plena, contribuyendo con sus ideas, esfuerzo y decisiones, ya sea en los niveles vecinales, en organizaciones que abarcan un territorio más grande o en otras de carácter gremial, sindical o político.

La violencia contra la mujer constituye un importante obstáculo al desarrollo de los países. En primer lugar, porque un porcentaje alto de sus habitantes que son mujeres agredidas, se aíslan y no participan en el desarrollo económico de una nación. Y en segundo lugar, los altos costos económicos que la violencia genera a una nación, restan recursos para invertir en otros problemas sociales, afectando esta última situación en mucha mayor medida a los países pobres.

#### **6.4 La reinserción social como proceso de desarrollo de la mujer**

Inserción social significa: “hecho de integrarse en la sociedad quien vivía alejada o al margen de ella. Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen. La reinserción es el proceso de vinculación efectivo y activo a la realidad cultural, económica y social que un sujeto realiza después de un período de aislamiento o crisis; tiene como objetivo la integración progresiva del individuo en el medio familiar, social y laboral, además pretende propiciar el retorno de la persona al contexto social.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia, por las agresiones sufridas se aíslan del entorno social y su incorporación activa a la sociedad se dio previo a sufrir de violencia. Las mujeres que viven un ambiente sano y libre de violencia tienen más probabilidad para desarrollarse plenamente en la sociedad, como

---

<sup>62</sup> Palomar de Miguel, Juan: Diccionario para Juristas. México D. F. Editorial Porrúa, 3ª. Edición 2008. Pág. 71.

madres, profesionales, participando en la comunidad y la sociedad política del país.

## **6.5 Criterios básicos para la reinserción social de la mujer víctima de maltrato físico**

La reinserción es un proceso que se inicia y desarrolla simultáneamente por las intervenciones rehabilitadoras o asistenciales. Los servicios especializados de atención a las víctimas de violencia desarrollan actividades socializantes y preparadoras para la inserción. Entre los criterios básicos para la reinserción social están:

- Las actuaciones a impulsar en el marco de la reinserción de las mujeres víctimas de violencia deben basarse en la utilización de redes y recursos generales.
- La reinserción tiene un carácter individualizado. Cada víctima tiene una historia, unas dificultades y unos recursos diferentes, por tanto deben establecerse estrategias de intervención diferentes para cada una.
- No existe un proceso único de reinserción, sino diferentes procesos, adaptados a las necesidades y posibilidades de individuos diferentes.
- La reinserción exige una intervención sobre el medio de las víctimas, acción que irá dirigida básicamente a conseguir la participación de la comunidad (al menos de los agentes o grupos más dinámicos).

La reinserción social de las víctimas necesita concretarse y operativizarse. Por tanto deben definirse unas áreas básicas de actuación y unos objetivos para cada una de ellas. Suelen señalarse cinco áreas básicas en los programas de reinserción, cada una con sus objetivos específicos, siendo los siguientes:

- Relacional: establecimiento de relaciones positivas con familiares, amigos y personas que han tenido una experiencia similar a la vivida por ellas, pero que la han superado.
- Laboral: capacitación para la obtención y mantenimiento de un trabajo remunerado normalizado (adquisición de conocimientos y habilidades).
- 3- Formativa: mejora del nivel educativo y enriquecimiento del bagaje cultural (inicio o reanudación de estudios, fomento del interés por determinadas experiencias culturales, etc.).
- Salud: desarrollo de una forma de vida saludable (adquisición y mantenimiento de determinados hábitos higiénicos y alimentarios, práctica de actividades deportivas, etc.).
- Lúdico-recreativa: desarrollo de actividades y capacidades de carácter lúdico que permitan una ocupación saludable del tiempo libre. El proceso de reinserción constituye el objeto último de la rehabilitación mediante la incorporación activa y responsable de la mujer en el ámbito social, laboral, etc, favorecer la autonomía de la persona y ayudarla a su responsabilización progresiva mediante la reflexión y toma de decisiones.

Para lograr este objetivo final, el trabajo se centra en potenciar la autonomía, entendida como la capacidad de dar una respuesta personal responsable a todo tipo de realidades que se presentan en el entorno que rodea la persona y la realización y puesta en marcha de un proyecto personal como referencia para llevar adelante los objetivos planteados en las áreas laboral, formativa, cultural, familiar, económica, ocupación del tiempo libre, participación social además potenciar un proceso de maduración personal.

El proceso de rehabilitación o reintegración es uno de los momentos fundamentales en que la familia interviene en mayor grado dentro de la evolución

de la víctima de violencia, y se concibe como un instrumento terapéutico de gran importancia, sobre todo cuando se trata de personas que solo les quedan la familia como un entorno sano, seguro y de confianza. Sin embargo, no se puede generalizar, todo dependerá de la mujer a rehabilitar, del tipo de familia, de las relaciones intrafamiliares, etc. En algunos casos, será conveniente que la familia intervenga, en otros no será muy necesario.

### **6.5.1 La incorporación de la mujer víctima de maltrato físico al mundo laboral como política del Estado**

El término “trabajo”, se refiere al conjunto de actividades humanas retribuidas de carácter productivo, a través del cual se obtienen ciertos bienes, productos o servicios. El trabajo ocupa un lugar decisivo en la vida de las personas al convertirse en fuente principal de ingresos económicos. Dichos ingresos son el eje central de la estructuración social, pues permite integrarse, asignarse un status social, desarrollar habilidades, conocimientos y competencias, así como satisfacer necesidades psicológicas, de autoestima, imagen social, o la propia identidad como ser social.

Muchas mujeres que sufren de violencia pierden su trabajo o se ausentan de su empleo debido a amenazas proferidas por el agresor, quien por celos infundados o por el machismo, no permite que la mujer se desarrolle en ese ámbito, aún siendo mujeres profesionales prefieren abandonar su trabajo porque ese es el deseo del agresor que al final trae serias consecuencias, ya que posteriormente les es muy difícil incorporarse nuevamente al mundo laboral, siendo de suma importancia capacitarla para poder ingresar nuevamente a un trabajo.

Existe un gran porcentaje de mujeres sin trabajo, con una gran dependencia económica; esta situación aunada a algunas de las más habituales características psicológicas y sociales de estas mujeres como: baja autoestima, aislamiento

social, escasa capacitación profesional, carencia de habilidades de organización y trabajo, ausencia de corresponsabilidad familiar, grandes necesidades económicas, precariedad en el empleo y aceptación de trabajos en economía sumergida, las coloca frente al mercado de trabajo con una gran vulnerabilidad personal, social y laboral.

Ante esta realidad, es necesario que existan programas de inserción laboral que ofrezca información, recursos y habilidades necesarias para su acercamiento a un empleo. Posteriormente deberán ser orientadas y apoyadas en la búsqueda de empleo o generar oportunidades laborales que beneficien a mujeres víctimas.

Dentro de los programas de inserción laboral debería considerarse el crear pequeñas cooperativas o trabajos autónomos y a su vez introducirlas en el ámbito laboral para conseguir autonomía económica y una vida digna. Su fin debe ser ayudar a la rehabilitación y reinserción de mujeres por medio de la terapia de trabajo en equipo y la autoestima, el aprendizaje de un oficio y la incorporación de nuevo a la sociedad, en un tiempo ilimitado dependiendo de cada caso

Los objetivos de los programas de reinserción laboral son:

- Acoger, rehabilitar, formar y reinsertar en la sociedad en un periodo ilimitado a un grupo considerable de mujeres.
- Integrar y formar con mujeres rehabilitadas, cooperativas de trabajo para lograr la reinserción.
- Poner en marcha pequeños talleres y empresas (consiguiendo productos naturales para su propio consumo, frutas, verduras, quesos, ovejas, gallinas, etc.).
- Crear talleres de diferentes oficios que sirvan como escuelas de formación y a su vez financiarlos y ofrecer un puesto de trabajo a las mujeres rehabilitadas.
- Promocionar el deporte, la cultura, la música y todo tipo de actividades para la motivación de las mujeres.

La inserción laboral busca insertar laboralmente a las mujeres en proceso de superación de la violencia, mediante la creación de puestos de trabajo permanentes. La violencia contra la mujer es un problema creciente que no sólo amenaza la seguridad de las personas y sus familias, también debilita la seguridad laboral. Cualquier tipo de maltrato que vivan las mujeres constituye un obstáculo frente a las exigencias del trabajo remunerado, impactando en forma perversa su desempeño laboral, hecho que vulnera a largo plazo la productividad de las empresas. Deben establecerse vínculos de coordinación con las empresas privadas para que las mujeres víctimas puedan incorporarse a fábricas, maquilas o talleres industriales, fortalecer su capacidad para mantener la independencia.

#### **6.5.2 Importancia de la reinserción social en las mujeres víctimas de maltrato físico como política del Estado**

En la etapa de reinserción social se apoyan los aspectos de convivencia familiar y social, formación académica y laboral, recreación, relaciones interpersonales y consolidación de los valores adquiridos. La Etapa de Reinserción Social, podría tener un período de duración mínimo de un año y máxima de dos, apoyando a la mujer para mantener una conducta adecuada y enfrentar los problemas que la vida presenta, identificando y aprovechando los espacios y oportunidades que le ofrezcan en su entorno social y fortaleciendo el apoyo de la familia y la comunidad.

Se le enseña a desarrollar los valores, la autonomía en sus relaciones sociales y laborales; la autonomía económica es clave para romper el círculo del abuso, la experiencia de probar un nuevo estilo de vida, autoafirmarse y afirmarse ante los demás, como una persona creativa con un estilo y un programa de vida en correspondencia con las ideas y creencias por las que ha optado, integrar a la sociedad a una mujer con una identidad positiva, lograr su propia realización. Para ello se procurará apoyarla mediante la dotación de becas que requiera para continuar y completar su formación académica o técnica.

## CAPÍTULO VII

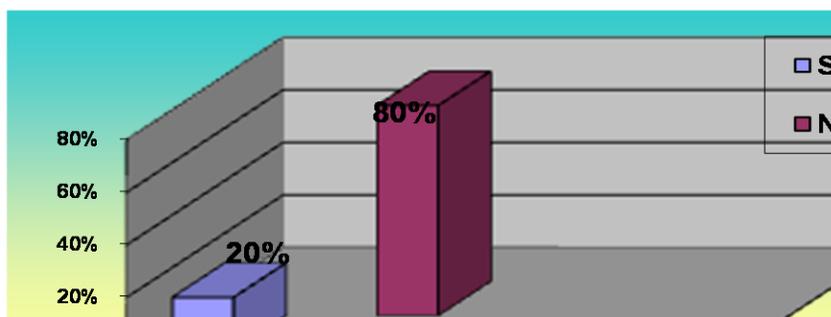
### ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 1. Presentación de resultados

Luego de haber realizado el trabajo de campo, tabulado y analizado la información, se presenta a continuación las diferentes gráficas que plasman los resultados obtenidos en la encuesta dirigida a operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público en la presente investigación: El maltrato físico en mujeres, como consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango, los cuales son los siguientes:

**Gráfica No. 1**

**¿Existe actualmente una política criminal eficiente a favor del maltrato físico contra las mujeres?**



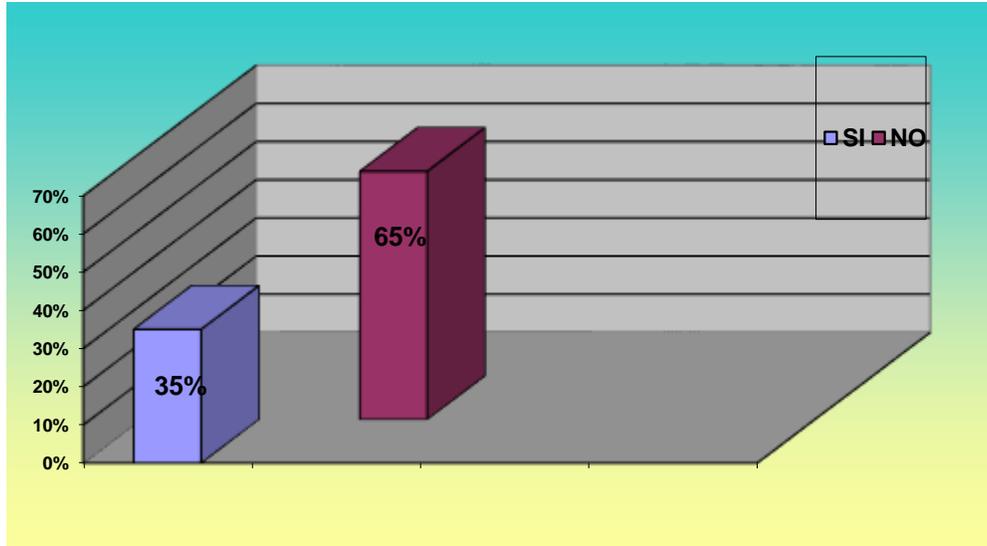
Fuente: Investigación de campo 2014.

#### **Interpretación:**

Del total de la muestra el 20% de los operadores de justicia encuestados, refieren que si existe una política criminal para contrarrestar el maltrato físico en la mujer por parte del Estado guatemalteco, en comparación con el 80% de la muestra que argumentan que la política criminal actual para combatir el problema del maltrato físico en las mujeres no es eficiente para el abordaje de esta clase de problemas.

**Gráfica No. 2**

**¿Aplica el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales una política apropiada para contrarrestar el maltrato físico contra las mujeres, en la cabecera departamental de Huehuetenango?**



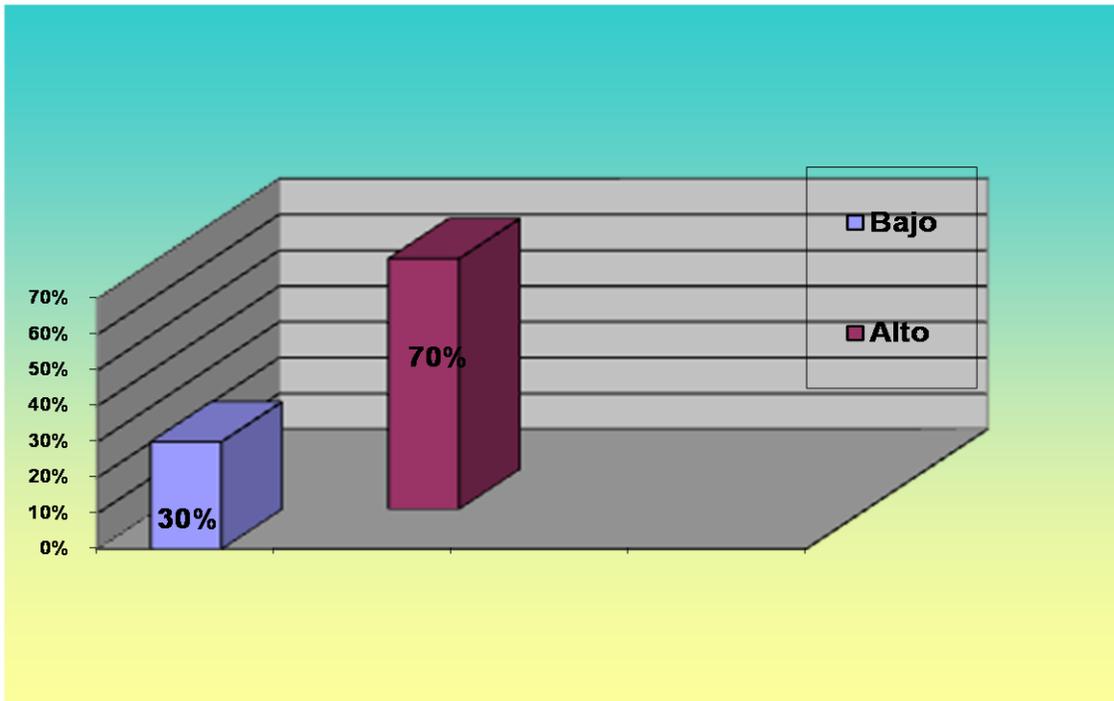
Fuente: Investigación de campo 2014.

**Interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la gráfica el 35% de la muestra tanto de los operadores de justicia del Organismo Judicial como el Ministerio Público consideran que el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, si aplica una política apropiada para contrarrestar el maltrato físico contra la mujeres, en la cabecera departamental de Huehuetenango, no así para el 65% de la muestra que considera que el Estado no aplica, por medio de los órganos jurisdiccionales una política criminal apropiada para reducir los índice de maltrato físico que sufre la mujer actualmente.

**Gráfica No. 3**

**¿En qué nivel considera que se encuentra el maltrato físico contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango?**



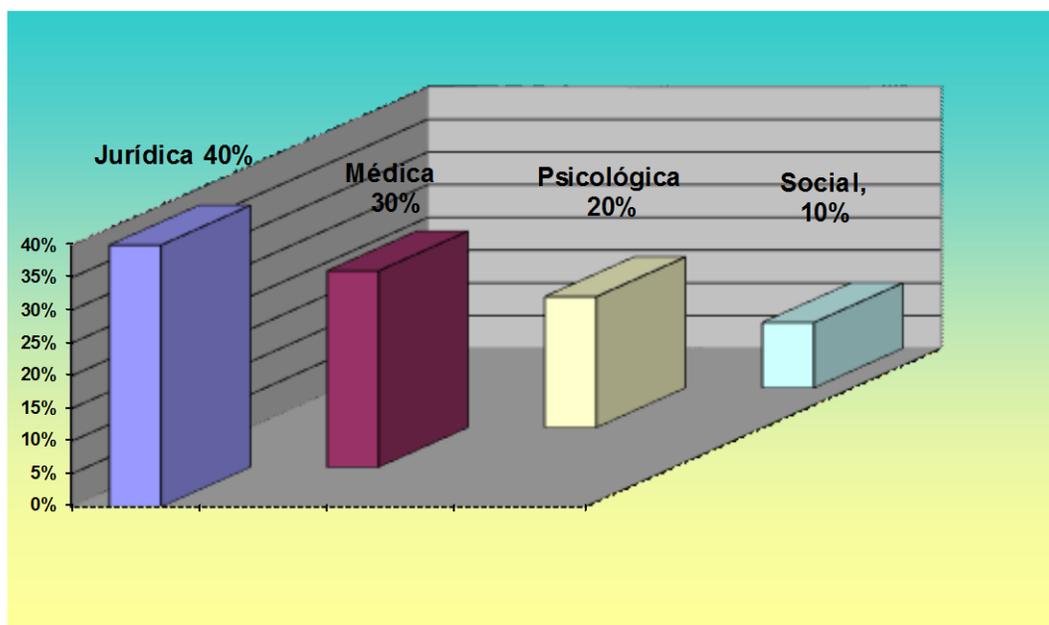
Fuente: Investigación de campo 2014.

**Interpretación:**

La gráfica presenta, que del total de la muestra el 30% de la muestra refieren que el nivel de maltrato físico en las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, se encuentra en un nivel bajo, mientras que para el 70% de los sujetos evaluados consideran que se encuentra en un nivel alto, por la frecuencia de denuncias que se suscitan a diario en los centros de justicia, que año con año se van incrementando, lo que evidencia la falta de una política criminal eficiente del Estado para reducir estos índices alarmantes.

#### Gráfica No. 4

**¿Qué tipo de atención reciben las mujeres de maltrato físico, por parte de los órganos jurisdiccionales de la cabecera departamental de Huehuetenango?**



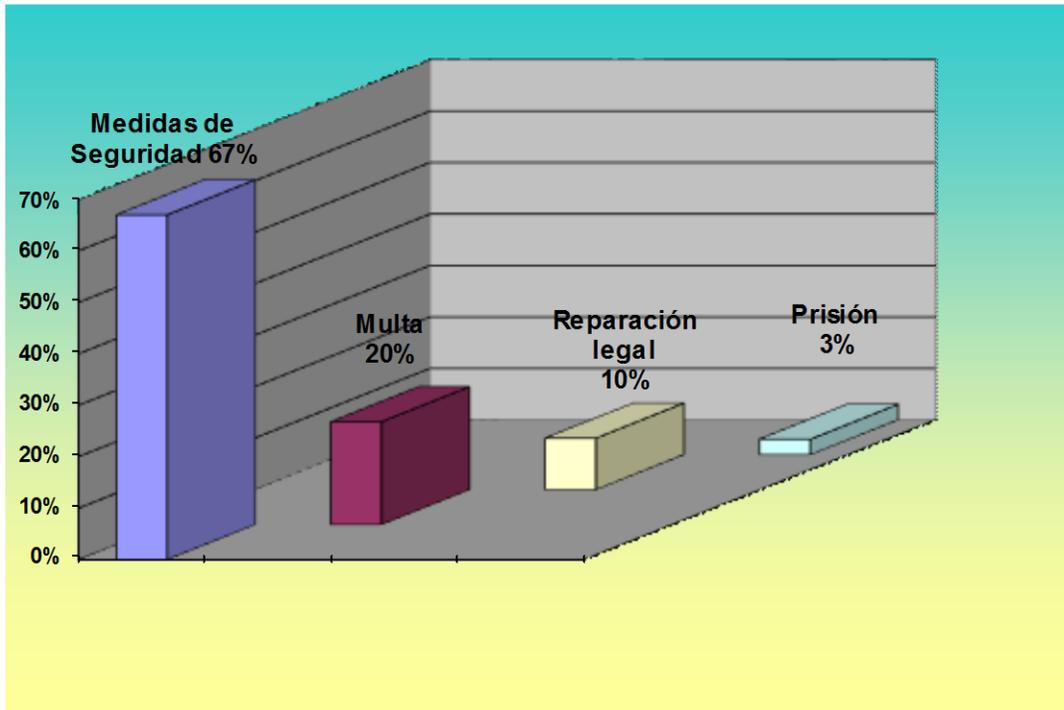
Fuente: Investigación de campo 2014.

#### **Interpretación:**

De acuerdo con los resultados de la gráfica, el 40% de operadores de justicia del Organismo Judicial y del Ministerio Público afirman que las mujeres que asisten a los órganos jurisdiccionales competentes reciben atención jurídica, un 30% de encuestados refieren que se les brinda atención médica, el 20% afirma que la atención es de tipo psicológica, y únicamente el 10% de los encuestados opina que reciben atención social. Si se observa el mayor porcentaje radica en el tipo de atención jurídica, lo que significa que para los daños físicos y psicológicos que deja la violencia no existe atención integral, ni mucho menos seguimiento de los casos.

**Gráfica No. 5**

**¿Qué medidas coercitivas se han aplicado en los órganos jurisdiccionales en los casos de violencia física contra la mujer?**



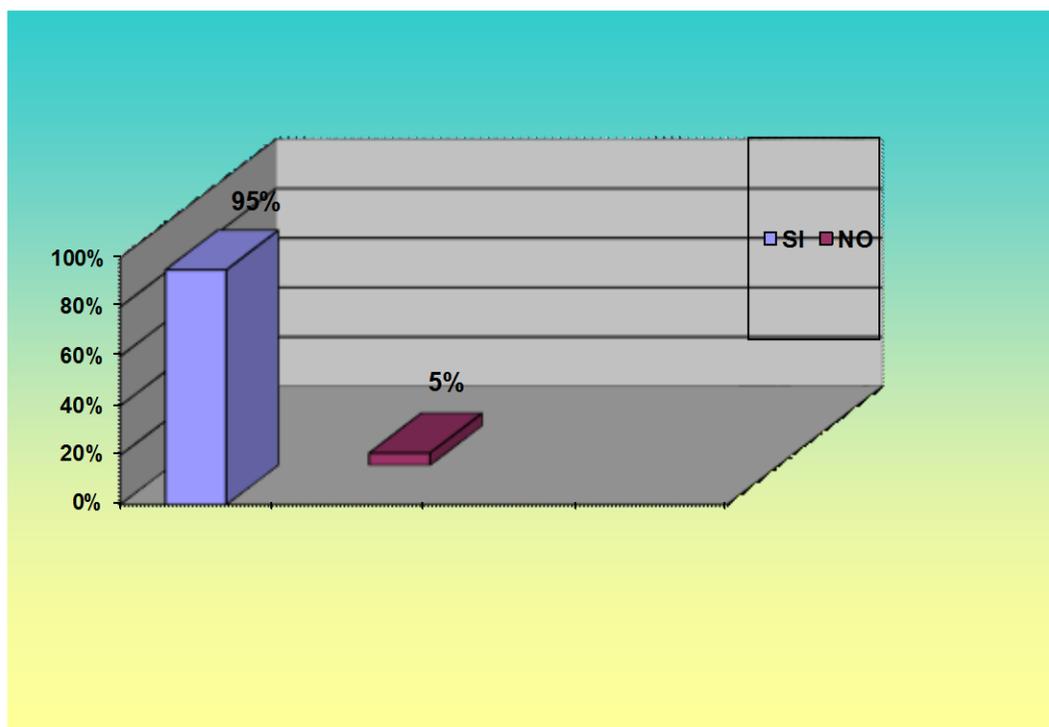
Fuente: Investigación de campo 2014.

**Interpretación:**

En base a los resultados de la gráfica el 67% de los operadores de justicia del Organismo Judicial y del Ministerio Público afirman que como medida coercitiva que se aplica en los órganos competentes a los agresores de violencia física contra las mujeres, se les fija medidas de seguridad para que ya no se acerquen a la víctima y sus hijos, un 20%, de la muestra manifiestan se les impone una multa, el 10% de encuestados afirma que se les obliga a la reparación legal de los daños ocasionados por la violencia y únicamente el 3% se les condena a prisión, lo que evidencia que no se aplica una política criminal eficiente en este tipo de casos en los centros de justicia, de la cabecera departamental de Huehuetenango.

**Gráfica No. 6**

**¿Considera usted que hace falta la creación de una política criminal eficiente por parte del Estado, que minimice el problema del maltrato físico en la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?**



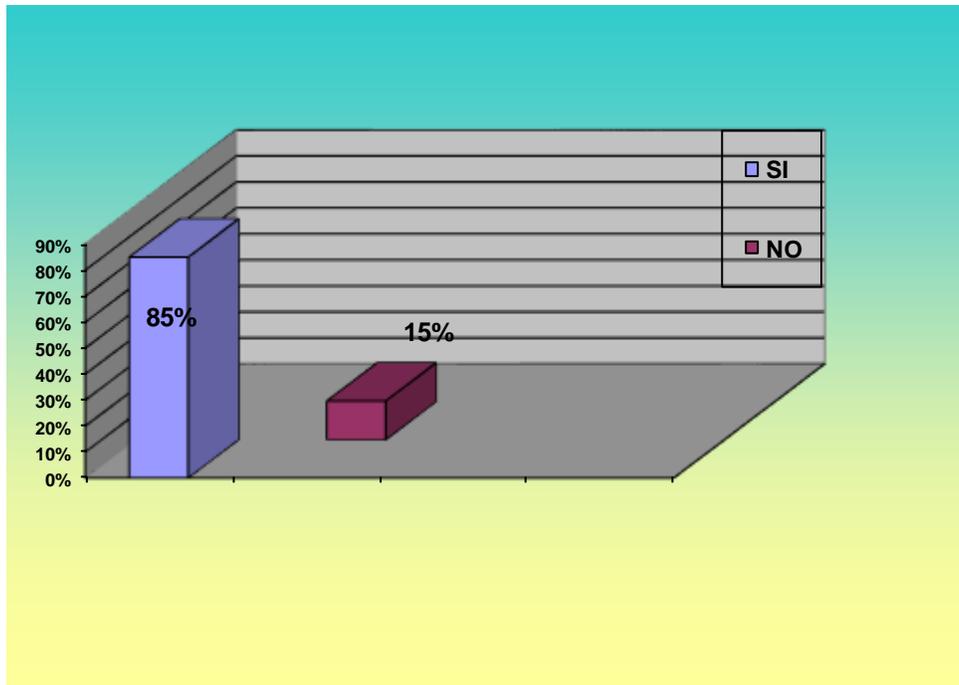
Fuente: Investigación de campo 2014.

**Interpretación:**

Del total de la muestra el 95%, de los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público consideran que hace falta trabajar una política criminal eficiente por parte del Estado, que minimice el problema del maltrato físico en la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, mientras que para el 5% de la muestra considera que no es necesario, porque no se cumplen, ni se aplican las existentes por parte de los operadores de justicia.

**Gráfica No. 7**

**¿Considera que el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango?**



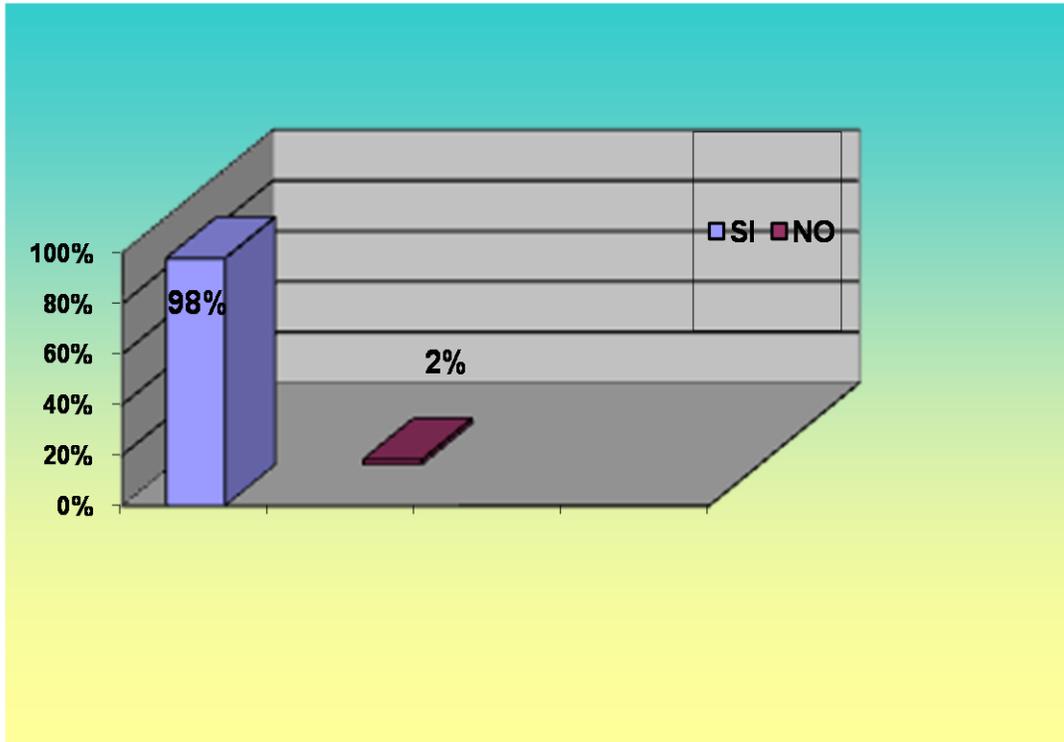
Fuente: Investigación de campo 2014.

**Interpretación:**

Se observa que en la gráfica el 85%, de la muestra evaluada respondieron que la el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango, no así para el 15% de los operadores de justicia que consideran que se debe a otros factores culturales, sociopolíticos y económicos

### Gráfica No. 8

¿Cree usted que el maltrato físico en las mujeres es por una aplicabilidad tardía de la norma jurídica?



Fuente: Investigación de campo 2014.

Interpretación:

Del total de la muestra el 98%, de encuestados, refiere que que el maltrato físico en mujeres, de la cabecera departamental de Huehuetenango, es consecuencia de la aplicabilidad tardía de la norma jurídica, lo cual fortalece la reincidencia del problema en la mujer como víctima, en cuanto al 2% de encuestados considera que es debido a otras causas como la negligencia e indiferencia de los operadores de justicia, para afrontar el problema y el temor de la víctima a denunciar ante los órganos competentes.

## **2. Discusión de resultados**

El trabajo bibliográfico realizado da resultados congruentes con la realidad que se investigó puesto que por medio del trabajo de campo se ha tratado de fundamentar lo que se expresa a través de la teoría, sobre el problema del maltrato físico en la mujer y la falta de una política criminal eficaz, para afrontarlo.

La muestra estuvo constituida por 65 operadores de justicia del Organismo Judicial y del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango.

En la realización de la presente investigación el instrumento que se utilizó fue una encuesta. Dicho instrumento se aplicó a todas las personas que constituyeron la muestra.

Los resultados obtenidos a través del trabajo de campo, son los siguientes:

### **1. ¿Existe actualmente una política criminal eficiente a favor del maltrato físico contra las mujeres?**

Con relación a esta interrogante el 80% de los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, afirman que la política criminal actual para combatir el problema del maltrato físico en las mujeres no es eficiente para el abordaje de esta clase de problemas, debido a que no se aplica adecuadamente en cada de las dependencias del aparato de justicia.

La conferencia celebrada en Viena en 1993, constituyó un importante avance en materia de derechos humanos al reconocer la violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como privada, como una grave violación a sus derechos humanos. Junto con este reconocimiento, la comunidad internacional destacó la

responsabilidad de los Estados en prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como parte de las políticas para el abordaje de este tipo de problema.

A nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, establece compromisos de obligatoriedad para los Estados en relación a implementar medidas y políticas en esta dirección. Es así como a partir del trabajo de las organizaciones de mujeres de todo el mundo desde la sociedad civil, se denuncia la violencia como uno de los paradigmas de dominación del sistema patriarcal en que viven las mujeres y se logran cambios en el orden jurídico internacional. En la mayoría de países el reconocimiento de la violencia contra las mujeres por parte de los gobiernos había sido reducida a la violencia intrafamiliar o doméstica y nada se decía acerca de las dificultades para sancionar a victimarios de esa violencia intrafamiliar y menos para sancionar a los culpables de los casos extremos, como los asesinatos.

El movimiento de derechos humanos ha crecido en la denuncia de casos emblemáticos de mujeres víctimas de maltrato físico y asesinadas por sus parejas o convivientes, revelando la impunidad en que estos ocurren y la falta de respuestas por parte del Estado y de las instituciones sociales dominantes, con una política criminal influyente que haga frente al problema del maltrato físico de que es objeto la mujer dentro del círculo familiar y sus hijos.

La violencia física hacia la mujer, es un fenómeno social, que se manifiesta en todos los estratos de la población, a pesar de ello no se da importancia, no solamente porque es un hecho que viola los derechos humanos, sino porque es un patrón de conducta que se transmite de generación en generación y provoca con el tiempo un círculo de violencia que genera más violencia. Una mujer corre más peligro de sufrir agresión, daños físicos, violación y muerte en su propio domicilio que en la calle, debido a la escasa atención que se ha prestado a este problema, por parte del Estado y órganos jurisdiccionales en la aplicación de una

verdadera política criminal que reduzca los índices de maltrato físico en la mujer y que castigue al culpable, para evitar que este tipo de violencia sea un mal invisible.

**2. ¿Aplica el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales una política apropiada para contrarrestar el maltrato físico contra las mujeres, en la cabecera departamental de Huehuetenango?**

De acuerdo con los resultados de la muestra en esta pregunta, el 65% de los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público consideran que el Estado no aplica eficientemente en los órganos jurisdiccionales, una política criminal apropiada para reducir los índice de maltrato físico que sufre la mujer actualmente, como consecuencia de la impunidad y corrupción que prevalece en los centros de justicia.

El abordaje del maltrato físico en la mujer merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades jurisdiccionales intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento, pero que a la larga no han logrado corregir, reducir y castigar esta problemática, porque las políticas utilizadas por el Estado a través de sus dependencias de justicia son inoperantes y permisivas.

La búsqueda de la igualdad real y efectiva y el deber de protección a la mujer víctimas de violencia física explica que en el Estado social de derecho el ámbito doméstico no sea inmune a la intervención judicial en amparo de los derechos fundamentales de sus miembros. Esta injerencia del Estado en las relaciones familiares es empero excepcional, pues sólo en ocasiones especiales su presencia es necesaria para la protección de los derechos constitucionales. Por ende, no toda intromisión del Estado es constitucionalmente válida, como quiera que la esfera de protección del derecho a la intimidad familiar marca un límite a estas intervenciones. Sin embargo la garantía de inmunidad del espacio privado puede ceder frente al deber estatal de protección de la familia.

En ese contexto, el fenómeno de la violencia física comprende todo acto de maltrato que recaiga sobre un integrante del núcleo familiar del agresor, sin hacer distinción en cuanto a su gravedad. De este modo conductas tipificadas de manera general como el homicidio o las lesiones personales se integran al ámbito de la violencia contra la mujer cuando se cometen contra integrantes de ese núcleo. En ese sentido, por ejemplo, la Corte Constitucional, consideró que no resultaba admisible constitucionalmente diferenciar del tipo penal de la violación uno específico de violación entre cónyuges, para hacer menos severa la sanción aplicable en el segundo, porque la afectación del bien jurídico era la misma en ambos casos. Así, en el ámbito de la familia tiene plena aplicación el derecho penal que protege la vida y la integridad personal e, incluso, de ordinario, la condición de la víctima como integrante del núcleo familiar se toma como una circunstancia de agravación punitiva.

### **3. ¿En qué nivel considera que se encuentra el maltrato físico contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango?**

Para los operadores de justicia consultados el 70% considera que el nivel de maltrato físico en las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, se encuentra en un nivel alto, por el incremento que se ha tenido de denuncias en

los centros de justicia, que año con año va en aumento, lo que evidencia la falta de una política criminal del Estado para reducir estos índices alarmantes.

Los niveles de violencia física que viven las mujeres aunado a las múltiples tareas que desarrollan a lo largo de su día, ya sea como trabajadoras o madres de familia, provocan un alto índice de fatiga para cansarse y no tener la energía necesaria para minimizar la situación de agresividad de la cual son víctimas. Los niveles de cansancio que vive una mujer, no solamente se pueden manifestar por la cantidad de tareas desarrolladas, sino por los niveles de estrés que actualmente se viven a nivel social.

Esto se produce a razón de que en un número elevado de mujeres de los hogares de la cabecera departamental de Huehuetenango, señalan que el matrimonio es el círculo o espacio que encuentra al esposo para golpear a su mujer. Porque en cierto sentido, las mujeres son consideradas propiedad de los maridos y no tienen ninguna defensa contra el maltrato físico en casa, porque carecen de una salida social y económica. En mujeres unidas o convivientes existe la creencia que la ley no las ampara ni las defiende de la violencia física, razón por la cual se sienten menos protegidas, menos seguras e intentan en menor cantidad tomar iniciativas legales en contra del cónyuge o conviviente, incrementando su dependencia (económica y emocional), frustración e impotencia para abandonar la situación de abuso, por ello constituye a la población en mayor peligro en el área social y jurídica.

Somos herederos de una historia de condicionamientos que han hecho difícil el camino de la mujer despreciada en su dignidad, olvidada en sus prerrogativas, marginada y en muchos casos reducida a la esclavitud. Es hasta en la segunda mitad del siglo veinte que las propias mujeres a partir de su experiencia, comienzan a nombrar esta violencia específica como reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres visualizando la funcionalidad de ésta práctica para mantener y perpetuar la subordinación y desvalorización de las mujeres en todos los espacios sociales.

En la década de los años ochenta los movimientos de mujeres de América Latina y del Caribe comienzan a desarrollar acciones para visibilizar la violencia contra las mujeres y su magnitud, así como sus efectos en la integridad física, la salud y las oportunidades de las mujeres. En los espacios locales, las organizaciones sociales y no gubernamentales implementan programas de atención a mujeres abusadas y maltratadas y grupos de autoayuda para mejorar su percepción ante la violencia.

#### **4. ¿Qué tipo de atención reciben las mujeres de maltrato físico, por parte de los órganos jurisdiccionales de la cabecera departamental de Huehuetenango?**

Con esta interrogante el 40% de los operadores de justicia consultados afirman que a las víctimas de violencia física han recibido atención jurídica, por parte de los órganos jurisdiccionales, un 30% de la muestra recibió atención médica, el 20% psicológica, y únicamente el 10% de mujeres recibieron atención social.

Las mujeres que han sido víctimas de violencia necesitan apoyo para salir de la crisis que viven y fortalecimiento que les permita crear condiciones de vida de mayor seguridad o construir un nuevo proyecto de vida, que únicamente se logra a través de la atención, que significa: “Mirar por alguien o algo, o cuidar de él o de ello.”<sup>63</sup> La atención abarca prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades, eliminación de barreras físicas, psicológicas y orientación respecto de sus derechos, así como su tratamiento desde el punto de vista legal. Requiere también de un acercamiento a ellas, caracterizada por un profundo respeto a sus derechos, que incluya desde la orientación hasta la atención especializada y el seguimiento.

---

<sup>63</sup> Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer Pág. 89.

Esta atención comprende la intervención en crisis, grupos de apoyo o terapéuticos, estudios sociales, reubicación, gestión de medidas legales y atención a las manifestaciones físicas de la violencia.

El seguimiento permite evaluar junto con las personas afectadas la evolución de su situación y la efectividad de las estrategias desarrolladas para enfrentar la violencia.

El Decreto 22-2008 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo 3 regula la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas e hijos, pues tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

El personal de las diversas instituciones que atienden a mujeres afectadas por la violencia física deben ser profesionales en diversas ciencias y disciplinas para poderlas ayuda adecuadamente en a la normalización de su vida a través de la reincorporación a la vida social y recuperación tanto física como psicológica.

La atención tiene como finalidad atender a nivel emocional y asistencial a las personas afectadas por medio de información, atención médica, organización de grupos de autoayuda y otras estrategias similares; brindar servicios especializados según las necesidades identificadas y referidas por la víctima de acuerdo a los recursos disponibles.

También incluye el área médica, psicológica, jurídica y psicosocial, según proceda con el objeto de normalizar su situación, promover su autonomía personal y facilitar su recuperación e integración social y familiar.

La intervención médica es importante para curar los golpes cuando son físicamente atacados o la intervención psiquiátrica para que los especialistas les ayuden a entender cómo se ha desarrollado su problema de violencia.

En Guatemala la atención multidisciplinaria a nivel inter-institucional incluye la atención psicológica, médica, legal, social, etc. para determinar su estado emocional, físico y valorar su riesgo de muerte. Los profesionales al servicio de determinada ciencia, deben tomar algunas actitudes básicas para acercarse y atender a las personas afectadas por la violencia, especialmente validar los sentimientos de la persona afectada por la violencia, haciéndola sentir importante y que alguien la entienda sin juzgarla.

Por otro lado desculpabilizar a la persona agredida, ya que la culpa es uno de los obstáculos que tienen para tomar decisiones transformadoras. Es necesario también informar a la víctima de sus derechos, indicarles que hay otras personas, instituciones, organizaciones o programas a los que pueden recurrir. Tratando de respetar las decisiones de las personas afectadas y el tiempo que necesiten para ponerlas en práctica.

Así mismo orientarlas, ya que desde el momento que buscan ayuda se ponen en contacto con los profesionales. Se trata de que ellas identifiquen dónde están en términos materiales y emocionales y lo que pueden hacer, animarlas, la depresión es un gran obstáculo para que las personas afectadas por la violencia puedan tomar decisiones y ejecutarlas. Por último es necesario respaldarla con las acciones que se puedan tomar individualmente o en grupo, informarle y tenerla en contacto con otras personas, organismos o programas dispuestos a ayudar, lo cual significa dotarla de recursos reales que le permitan avanzar.

Los derechos reconocidos a favor de las víctimas imponen un sistema integral de atención por parte del Estado que involucra la atención de todos los aspectos relevantes de la victimización, y, por supuesto, el diseño de políticas públicas para evitar la victimización secundaria.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Rodríguez, Alejandro. Sistema Penal y Víctima. Una propuesta de atención integral desde el apoyo comunitario. Guatemala. 2007. Pág. 133.

## **5. ¿Qué medidas coercitivas se han aplicado en los órganos jurisdiccionales en los casos de violencia física contra la mujer?**

Para los operadores de justicia en esta interrogante un 67% de la muestra opinan que dentro de las medidas coercitivas que aplican con mayor frecuencia los órganos jurisdiccionales en el maltrato físico a la mujer, en primera instancia se decretan medidas de seguridad para la víctima, un 20%, de los encuestados afirma que a los agresores se les impone una multa, el 10% de la muestra establece que a los agresores se les obliga a la reparación legal de los daños por violencia y únicamente el 3% se les condena a prisión, lo que afirma que en el medio nacional y local no se aplica una política criminal efectiva, en este tipo de casos en los centros de justicia de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Es evidente que en los órganos competentes, no se aplica a cabalidad la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya que el número de agresores condenados, no supera ni siquiera el 5%, lo cual evidencia un alto nivel de impunidad por parte de los operadores de justicia al juzgar este tipo de casos, que únicamente hacen énfasis en las medidas de seguridad, que a la vista se sabe que ya no son funcionales, ni efectivas para la seguridad integral de la víctima.

Toda víctima tiene derecho a obtener una reparación integral de los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social como consecuencia de un delito y a los gastos económicos derivados del juicio. La garantía de reparación impone una plena restitución, con el fin de garantizar los derechos humanos.

**6. ¿Considera usted que hace falta la creación de una política criminal eficiente por parte del Estado, que minimice el problema del maltrato físico en la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?**

Con relación a esta interrogante el 95%, de los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público consideran que hace falta trabajar una política criminal eficiente por parte del Estado, que minimice el problema del maltrato físico en la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango.

En los instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-2008 del Congreso de la República. Este Decreto tiene por objeto penalizar las conductas violentas hacia la mujer, quien al convertirse en víctima de las conductas antijurídicas, juega un papel fundamental en el proceso penal guatemalteco.

Con la emisión y puesta en vigor del Decreto 22-2008 el Estado de Guatemala amplía el cumplimiento del compromiso internacionalmente asumido en el año de 1994 en el que ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En su artículo 1 preceptúa que la ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y su fin es implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones. En el capítulo IV se tipifican delitos, artículos 5, 6, 7 y 8 y en su artículo 11 regula lo relativo al resarcimiento a la víctima. Legislación y convenios internacionales a favor de la mujer existe, lo que hace falta es voluntad por parte del Estado para que las aplique en beneficio de la población más vulnerable de la sociedad.

**7. ¿Considera que el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango?**

Para el 85%, de la muestra opina que la el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal efectiva e inoperante, por parte de los operadores de justicia y dependencias del Estado que tienen la obligación jurídica y moral para velar para que las directrices a favor de las mujeres se aplique a cabalidad en beneficio de sus derechos e integridad física y mental. Pero también hay que resalta que no solo la falta de una política criminal a favor de este problema es la causa de la violencia, existen otros factores como: los culturales, sociopolíticos y económicos que pueden inciden en el incremento de la violencia física contra la mujer en la cabecera departamental de Huehuetenango.

Desde el punto de vista jurídico la violencia física se cataloga como el principal delito contra el bien jurídico familiar, esto teniendo en cuenta que es de vital importancia para la política criminal del Estado la protección de todas las violaciones contra este bien jurídico, ya que desde antecedentes muy lejanos se entiende a la familia como la institución fundamental de una sociedad, teoría que es confirmada por nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

El fundamento general para la incriminación se ubica en la ruptura del concepto tradicional de privacidad e intimidad, que por mucho tiempo envolvió la vida interior de la familia. Los rompimientos de la armonía familiar que llegaron al extremo del ejercicio de la violencia, no podían seguir siendo escondidos esto debido a su trascendencia en la sociedad. La Constitución Política de la República de Guatemala, ha establecido fundamentos para la protección de la violencia dentro del contexto de la Constitución vigente, los padres biológicos y progenitores tienen el deber y la obligación de ofrecer a sus hijos un ambiente de unidad familiar que permita el desarrollo integral y armónico de su personalidad. No en

vano puede hablarse de personas violentas, de temperamento agresivo, con instintos de carácter fuerte, como aquellas formadas o que han crecido en medio de un ambiente de desunión, pelea, donde no se da la existencia de un ambiente familiar propicio para el crecimiento del ser humano. De esta manera es una obligación de los padres brindarles a sus hijos un ambiente familiar de unidad, amor y concordia adecuado para su formación y desarrollo, aun después de la crisis, ruptura o separación de la pareja, evitando toda clase de traumas de índole emocional.

**8. ¿Cree usted que el maltrato físico en las mujeres es por una aplicabilidad tardía de la norma jurídica?**

A criterio de los operadores de justicia un 98%, de encuestados considera que el maltrato físico en mujeres, de la cabecera departamental de Huehuetenango, es consecuencia de la aplicabilidad tardía de la norma jurídica, lo cual fortalece la reincidencia del problema en la mujer como víctima, también recae en la negligencia e indiferencia de los operadores de justicia, para afrontar el problema y el temor de la víctima a denunciar ante los órganos competentes.

En la mayor parte de casos para el sistema de justicia la mujer víctima se convierte en un expediente más con su respectivo número y cuando se da trámite al mismo se requiere de la información que pueda proporcionar y que contribuya con la investigación, delegándole en muchas ocasiones la función de investigar, nombres, direcciones, conseguir documentos y llevando testigos para declaración, lo cual contraviene los derechos que tiene como víctima y que es obligación del MP promover y perseguir la investigación penal por sus medios.

Debido a que no existe un previo empoderamiento de sus derechos ante la justicia, la víctima se vuelve severamente dependiente de las decisiones discrecionales de los funcionarios y empleados públicos, principalmente del

agente policial y del fiscal. El fiscal puede decidir el archivar el caso cuando no ha sido identificado el victimario, y también puede pedir el sobreseimiento o clausura provisional por falta de prueba e incluso estas decisiones suelen ser tomadas sin preguntar e informar a las mujeres.

Muchas veces los procesos tardan días, meses, años y no se respeta las decisiones que ellas manifiestan. De esa suerte, no hay transparencia al llegar a los tribunales y cuando se llega, también se corre el riesgo de que se archiven los expedientes, acentuando la impresión en las víctimas de que no vale la pena presentar sus demandas.

Como parte del trabajo teórico, operativo y cumplimiento de los objetivos de la investigación se sugiere para el abordaje investigacional de los casos de maltrato físico en mujeres, como consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango las siguientes recomendaciones:

- a) Qué se individualicen los casos de maltrato físico contra la mujer debido a que en la actualidad el Ministerio Público los maneja o investiga de la misma manera categorizándolos.
- b) Qué se tome en cuenta los informes psicológicos de los profesionales y no únicamente el dictamen del forense., para hacer más efectiva la justicia.
- c) Que los centros de justicia que atienden estos casos cuenten con clínicas especializadas en atención integral y evitar que únicamente se victimice encada oficina que pasan las personas afectas y no se resuelva el caso concreto.
- d) Que el Ministerio Público le dé un verdadero seguimiento jurídico-psicológico a cada caso en particular y que no se queden únicamente archivados para evitar la reincidencia.

- e) Qué las medidas de seguridad de protección para la víctima de maltrato físico sean fijadas de inmediato por los órganos jurisdiccionales encargados y no únicamente cuando la violencia es totalmente visible.
- f) Que exista una verdadera política de estado para el abordaje de esta clase de violencia aplicable en todas las instituciones afines a los derechos humanos de la mujer.
- g) Que las instituciones que ven casos de violencia contra la mujer no se dediquen únicamente a escuchar a la víctima y referirla, sino que le den una solución a su problema, esta actitud únicamente genera desconfianza de la víctima en las instituciones y la confunde más.
- h) Qué las investigaciones realizadas en materia de maltrato físico, se tome en cuenta el historial de la víctima y los informes de profesionales en varias ramas y no se limite a lo que el forense indica, tal y como sucede en la actualidad, con esta forma de operar de los órganos jurisdiccionales se pierde el verdadero sentido de la investigación de una justicia pronta y cumplida.

## CONCLUSIONES

1. En base a los resultados emitidos por los operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, el 65% afirman que la política criminal aplicada por parte del Estado no aborda de manera integral el maltrato físico que sufre la mujer en el círculo familiar, ni garantiza los derechos individuales como víctima.
2. La falta de una política criminal adecuada contra el maltrato físico que sufre la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, constituye una limitante para garantizar la integridad física y mental de la víctima, dentro y fuera de las instancias del Estado encargadas de hacer cumplir la ley.
3. Es difícil tener una imagen clara de la amplitud de la violencia física perpetrada contra las mujeres, o sacar conclusiones sobre la identidad o los motivos de los autores, debido a la deficiencia de la política criminal por parte del Estado en las investigaciones y la ausencia de la documentación relativa a la violencia sufrida por la víctima antes de ser evidencias en los tribunales de justicia, estas carencias en los órganos competentes, la espantosa impunidad que rodea esta violencia, los y la debilidad de las instituciones encargadas de su esclarecimiento, agravan más el problema.
4. En base a los resultados de campo se establece que el 40% de los operadores de justicia del Organismo Judicial y del Ministerio Público consultados afirman que a las víctimas de violencia física han recibido atención jurídica, por parte de los órganos jurisdiccionales, un 30% de la muestra recibió atención médica, el 20% psicológica, y únicamente el 10% de mujeres recibieron atención social.

5. Del 98% de la muestra considera que el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes como: Los Juzgados de Paz, Juzgado de Femicidio y Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, de la cabecera departamental de Huehuetenango, no aplican eficientemente las políticas criminales a favor de la mujer, en casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, únicamente se limitan a revictimizar a las afectadas o en su efecto dictar medidas selectivas al azar sin profundizar en cada caso o quedan despóticos, por el alto grado de impunidad que existe en los centros de justicia.
  
6. El 95 % de los operadores de justicia y el Ministerio Público consideran que es de vital importancia la creación de una política criminal que minimice la violencia física en contra de la mujer en la cabecera departamental de Huehuetenango.

## RECOMENDACIONES

1. Que la política criminal sobre el maltrato físico a la mujer, aplicada por el Estado en los órganos jurisdiccionales de la cabecera departamental de Huehuetenango sea efectiva y comprenda el abordaje interinstitucional de atención a mujeres víctimas de maltrato físico, donde el tema principal sea el respeto de los derechos humanos de la mujer y su restauración física y mental, de acuerdo con la ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
2. Promover en las organizaciones del Estado la aplicación eficiente de una política criminal para erradicar el maltrato físico contra la mujer, basada en la ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
3. Ejecutar proyectos de salud mental a nivel local y los municipios del departamento de Huehuetenango, con mayor índice de violencia física, para ayudar a las mujeres a mejorar su estado emocional y erradicar la conducta machista que tanto daño hace a la dignidad de la mujer.
4. Se hace necesario crear centros de atención integral en la cabecera departamental de Huehuetenango, para brindarles a mujeres víctimas de maltrato físico un tratamiento multidisciplinario más eficiente y personalizado que les permita su estabilidad emocional y su reinserción social en forma adecuada.
5. Que los centros de justicia de la cabecera departamental de Huehuetenango, cuenten con profesionales especializados en violencia física y con espacios de atención psicoterapéutica, para mujeres víctimas de maltrato físico.
6. Promover en las organizaciones del Estado y centros de justicia que trabajan el tema de mujer, actividades para la erradicación de la misma, y la aplicación de eficiente de la política criminal del Estado para erradicar el maltrato físico contra la mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Casado Flores y Díaz Huertas: Lesiones mucocutáneas y quemaduras ocasionadas por maltrato. México, Editado por Asociación Mexicana de Pediatría. Maltrato en el niño Graw Hill Interamericana, 2001. Págs.19-30.
2. Díaz Arenas, Pedro Agustín: La Constitución Política de la República de Colombiana. Bogotá. Editorial Temis, 1993.
3. Diccionario de la Lengua Española: España. Editorial Espasa Calpe, S. A. 1970, 19 Edición.
4. Enciclopedia criminalística, criminología e investigación. Bogotá. Editorial Sigma. 1ª. ed. 2010. Pág. 124.
5. Ferro Torres, José Guillermo: Lecciones de Derecho Penal: parte especial. Delitos contra la familia, Colombia. Editorial Universidad. 2003. Pág. 56.
6. García Morales, Sheila Elizabeth: Análisis de la política criminal en Guatemala durante la década 1994 – 2004, Tesis en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. Josserand, Louis: Derecho Civil, Buenos Aires Argentina. Editorial América, Boscho y Cía, 1992. Págs. 40-45.
8. Mateos RJM. Violencia, salud infantojuvenil y calidad de vida. México. Editado por Asociación Mexicana de Pediatría. Maltrato en el niño Graw Hill Interamericana, 2001. Págs. 43-62.
9. Pacheco Osorio, Pedro: Derecho penal especial. Bogotá Colombia. Editorial Temis, 1975. Pág. 89.
10. Pérez Escobar, Jacobo: Derecho constitucional colombiano, Colombia. Editorial Temis, 2004. Pág. 44.
11. Pérez, Luís Carlos: Derecho penal: partes general y especial, Bogotá. Editorial Temis, 1981. Pág. 78.
12. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar, “Reflexiones sobre violencia de pareja y relaciones de género”, Violencia Intrafamiliar, Bogotá, 2001. Pág. 240.

13. Ramírez, María Imelda: Las mujeres y la sociedad de Santa Fe a finales de la colonia”, tesis de grado, maestría en historia, Universidad Nacional, Bogotá, 1998.
14. Ranieri, Silvio, Manual: Derecho Penal. Parte especial. Colombia. Editorial Temis, 1995. Pág. 91.
15. Suárez Franco, Roberto: Derecho de familia, Bogota. Editorial Temis. 8ª edición, 2001. Págs. 30-35.
16. Scalzo AJ. Burns and child maltreatment. En: Monteleone JA. Child abuse: Quick reference. St. Louis: GW Medical Publishing, Inc, 1998: 153-167.
17. Tocora, Luís Fernando: Derecho penal especial. Bogotá. Editorial Librería del Profesional, 2002. Pág. 22.

Normativa:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
- CÓDIGO PENAL DECRETO NÚMERO 17-73
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92
- CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DECRETO LEY 107
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. CÓDIGO MUNICIPAL. REFORMAS AL DECRETO 12-2002. JUNIO 2010. GUATEMALA.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. DECRETO NO. 9-2009. GUATEMALA.
- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO-CONSUCODE. AÑO 2007. LIMA, PERÚ.
- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO NÚMERO 2-89
- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-96

- LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO No. 22-2008
- REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 831-2000
- LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA DECRETO LEY NÚMERO 206
- LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER DECRETO NÚMERO 7-99

# **A N E X O S**



## **ENCUESTA**

Dirigida a operadores de justicia del Organismo Judicial y Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango

**El maltrato físico en mujeres, como consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango.**

**OBJETIVO:** Determinar si el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal eficiente.

**INSTRUCCIONES:** De manera atenta se solicita su colaboración a efecto de responder con veracidad las interrogantes que se le presentan a continuación marcando una "x" en el lugar correspondiente; los datos obtenidos serán confidenciales y la información será de uso exclusivo de esta investigación.

**1. ¿Existe actualmente una política criminal eficiente a favor del maltrato físico contra las mujeres?**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_ **¿POR QUÉ?** \_\_\_\_\_

---

**2. ¿Aplica el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales una política apropiada para contrarrestar el maltrato físico contra las mujeres, en la cabecera departamental de Huehuetenango?**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_ **¿POR QUÉ?** \_\_\_\_\_

---

3. ¿En qué nivel considera que se encuentra el maltrato físico contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango?

\_\_\_\_\_ ¿POR QUÉ? \_\_\_\_\_

4. ¿Qué tipo de atención reciben las mujeres de maltrato físico, por parte de los órganos jurisdiccionales y Red de Derivación, de la cabecera departamental de Huehuetenango?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Qué medidas coercitivas se han aplicado en los órganos jurisdiccionales en los casos de violencia física contra la mujer?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Considera usted que hace falta la creación de una política eficiente por parte del Estado, que minimice el problema del maltrato físico en la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿POR QUÉ? \_\_\_\_\_

7. ¿Considera que el maltrato físico en mujeres, es consecuencia de la falta de una política criminal efectiva, en la cabecera departamental de Huehuetenango?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿POR QUÉ? \_\_\_\_\_

8. ¿Cree usted que el maltrato físico en las mujeres es por una aplicabilidad tardía de la norma jurídica?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿POR QUÉ? \_\_\_\_\_